

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de agosto de 2020

N° 29096

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0197-2020
(De lunes 10 de agosto de 2020)

QUE APRUEBA LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD Y FORMATOS DE PERMISOS PARA EL ACCESO Y USO DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Administrativa N° 1112
(De miércoles 22 de julio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ASÍ COMO EN SUS DEPENDENCIAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 1113
(De miércoles 22 de julio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL “PROTOCOLO PARA PRESERVAR LA HIGIENE Y LA SALUD EN EL ÁMBITO LABORAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, ELABORADO POR EL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19 EN ATENCIÓN AL FUNCIONAMIENTO Y NECESIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 791
(De viernes 21 de agosto de 2020)

QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS REFERENTES A LA MOVILIDAD CIUDADANA EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ Y PANAMÁ OESTE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 792
(De viernes 21 de agosto de 2020)

QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES A NIVEL NACIONAL.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 133/DG/DJ/AAC
(De miércoles 19 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS VUELOS INTERNACIONALES ORDENADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 107 DG/DJ/AAC DE 16 DE JULIO DE 2020, POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A

PARTIR DE LAS 11:59 P.M., DE 22 DE AGOSTO DE 2020, POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-122-2020
(De lunes 17 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LCDO. JESÚS CÉSPEDES, EMPLEADO NO. 1315, DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE JEFE DE COMPRAS DE PROVEEDURÍAS, COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO.

Resolución N° AG-123-2020
(De lunes 17 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR MARIO F. KOO J., EMPLEADO NO. 180, DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE COORDINADOR DE SERVICIOS COMUNAL, COMO JEFE DE COMPRAS DE PROVEEDURÍAS DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 079-2020
(De martes 26 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN ADM NO. 045-2019 DE 18 DE MARZO DE 2019, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA TITULACIÓN ESPECIAL, APLICABLE ESPECÍFICAMENTE A GENTE DE MAR NACIONAL DE JAPÓN, A FIN DE EXPEDIR UN TÍTULO DE COMPETENCIA (COC) COMO OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARÍTIMA (SMSSM), EN BASE A LA REGLA IV/2, SECCIÓN A-IV/2 Y CUADRO A-IV/2 DEL CAPÍTULO IV DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978, ENMENDADO (CONVENIO STCW'78, ENMENDADO), POR PARTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución N° ADM 095-2020
(De lunes 27 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS DE 2018 DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006, EN SU VERSIÓN ENMENDADA, RESPECTO A LAS ENMIENDAS AL CÓDIGO RELATIVAS A LAS REGLAS 2.1, 2.2 Y 2.5 DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006, EN SU VERSIÓN ENMENDADA, APROBADAS EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN SU 107ª. REUNIÓN CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO XV DEL CONVENIO, LAS CUALES SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Resolución J.D. N° 057-2020
(De jueves 13 de agosto de 2020)

POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA ÚNICA PARA EL CÁLCULO DEL CANON DE CONCESIÓN PARA MARINAS.

Resolución J.D. N° 060-2020
(De jueves 13 de agosto de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTARÁN CONFORMADOS LOS COMITÉS PERMANENTES DE TRABAJO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, ESTABLECIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN J.D. NO. 052-2020 DE 2 DE JULIO DE 2020.

Resolución N° ADM-102-2020
(De jueves 13 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS A LAS EMPRESAS DE GESTIÓN DE DESECHOS CON LICENCIAS DE OPERACIÓN QUE SE DEDICAN AL TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS DE LOS BUQUES EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, ASTILLEROS Y ESPACIOS MARÍTIMOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYA FECHA DE VENCIMIENTO ESTE ENTRE LOS MESES DE MARZO DEL 2020 HASTA AGOSTO DEL 2020.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 309
(De jueves 06 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MÓDULO DE REGISTRO ÚNICO DE ENTRADA (RUE) DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTIÓN JUDICIAL COMO MODO DE RECEPCIÓN, REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE SOLICITUDES Y PROCESOS QUE INGRESAN AL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DH-0197-2020
De 10 de agosto de 2020

Que aprueba los formularios de solicitud y formatos de permisos para el Acceso y Uso de los Recursos Genéticos y Biológicos en la República de Panamá y dicta otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, consagra que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 1 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", consagra que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos así como especies raras y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 57 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala que el Ministerio de Ambiente será el ente competente, con base en lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, para normar, regular y controlar el acceso y uso de recursos biológicos, genéticos y derivados en general, con excepción de la especie humana, respetando los derechos de la propiedad intelectual; y que para cumplir con esta función, desarrollará e introducirá instrumentos administrativos y legales, promoverá la bioprospección y el biodescubrimiento y/o mecanismos socioeconómicos que permitan la conservación y el desarrollo sostenible de estos recursos;


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



Que con la Ley 57 de 4 de octubre de 2012, se aprueba en la República de Panamá el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Nagoya, el 29 de octubre de 2010;

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que con el Decreto Ejecutivo No. 19 de 26 de marzo de 2019, se aprueba el reglamento para el Acceso y Control del uso de los Recursos Genéticos y Biológicos en la República de Panamá y dictan otras disposiciones;

Que conforme a los artículos 9, 24 y 34 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 26 de marzo de 2019, respectivamente, se puede solicitar Acceso a Recurso Biológico y Genético, Inclusión o Modificación del permiso de acceso y Transferencia de Material;

Que, para garantizar la realización oportuna de la función administrativa, en la atención de las solicitudes de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, inclusión o modificación del permiso de acceso y transferencia de material genético y/o biológico, es propicio establecer formularios de solicitud y formatos de permisos, así como definir el contenido mínimo de las peticiones de inclusión o modificación del permiso de acceso, a fin de coadyuvar en la celeridad de la recepción y decisión de estas peticiones, impulsando así el trámite de los procesos,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR los formularios para solicitar permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos y transferencia de material genético y/o biológico, los cuales se anexan a la presente resolución y se denominan de la siguiente forma:

- a. Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y/o Biológicos.
- b. Solicitud de Transferencia de Material Genético y/o Biológico.

Artículo 2. APROBAR los formatos de permisos de acceso a recursos genéticos y/o biológicos y transferencia de material genético y/o biológico; y el formato de modificación o inclusión al permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, los cuales se anexan a la presente resolución y se denominan de la siguiente forma:


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL CORIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 10 AGO 2020



- a. Permiso de Acceso a Recursos Genéticos y/o Biológicos.
- b. Permiso de Transferencia de Material Genético y/o Biológico.
- c. Modificación o Inclusión al Permiso de Acceso a Recursos Genéticos y/o Biológicos.

Artículo 3. ESTABLECER que la nota de petición de modificación al permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, debe cumplir con el siguiente contenido mínimo:

- a. Indicar el número de permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, que se solicita modificar, así como la fecha de su emisión.
- b. Detallar el nombre y generales del titular del permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, que se solicita modificar.
- c. Cuadro Comparativo con dos (2) columnas, en las cuales: describe lo aprobado en el permiso, que solicita modificar y describe la modificación.
- d. Indicar si en atención a la modificación se ha gestionado nuevo Consentimiento Libre Informado Previo (CLIP), Condiciones Mutuamente Acordadas y/o Acuerdo de Distribución de Beneficios o se han modificado los aportados con la Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y/o Biológicos.
- e. Aportar la documentación que permita verificar la modificación requerida.

Artículo 4. ESTABLECER que la nota de petición de inclusión al permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, debe cumplir con el siguiente contenido mínimo:

- a. Indicar el número de permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, que requiere modificar, así como la fecha de su emisión.
- b. Detallar el nombre y generales del titular del permiso de acceso a recursos genéticos y/o biológicos, que se solicita modificar.
- c. Describir la Inclusión, atendiendo a lo siguiente:
 - Para incluir recursos genéticos y/o biológicos, indicar: tipo de recurso, nombre común, nombre científico, cantidad y descripción del peso, volumen y tamaño.
 - Para incluir lugar de estudio, indicar: si son tierras estatales o área protegida, propiedad privada, propiedad colectiva, pertenece a la Cuenca del Canal de Panamá u otro sitio con régimen especial.
 - Para incluir metodología a emplear, indicar: el tipo de acceso y describir la metodología.
 - Colecta: indicar si es temporal, permanente, método a utilizar y equipo a utilizar.
 - Marcado: indicar el equipo a utilizar, ubicación del marcado y tipo de marca.
 - Observación: indicar la técnica a emplear.
 - Para incluir asistentes, indicar lo siguiente de cada uno: nombre, cédula o pasaporte y nacionalidad.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 10 AGO 2020



4

- d. Señalar si en atención a la inclusión se ha gestionado nuevo Consentimiento Libre Informado Previo (CLIP), Condiciones Mutuamente Acordadas y/o Acuerdo de Distribución de Beneficios o se han modificado los aportados con la Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y/o Biológicos.
- e. Aportar la documentación que permita verificar la inclusión requerida.

Artículo 5. La presente resolución entrará a regir el día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 57 de 4 de octubre de 2012, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 19 de 26 de marzo de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días de mes de agosto del dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

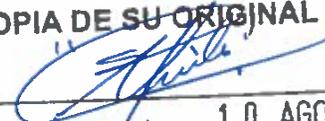

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 10 AGO 2020


DBC

ANEXOS


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 10 AGO 2020

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
SECCIÓN DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS (SARGEB)
SOLICITUD DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O BIOLÓGICOS

6

A. DATOS DE LA SOLICITUD		
Tipo de Solicitud: <input type="checkbox"/> Acceso a Recurso Biológico sin fines comerciales <input type="checkbox"/> Acceso a Recurso Genético sin fines comerciales <input type="checkbox"/> Acceso a Recurso Genético con fines comerciales		
B. DATOS DEL SOLICITANTE		
Persona Jurídica		Persona Natural
1. Nombre completo:		1. Nombre completo:
2. Generales de inscripción como persona jurídica:		2. Cédula o Pasaporte:
3. País de constitución:	9. Nombre del investigador responsable:	3. Nacionalidad:
4. Nombre del representante legal o apoderado:	9.1. Número de cédula o pasaporte:	4. Domicilio:
4.1. Cédula o Pasaporte:	9.2. Nacionalidad:	5. Teléfono:
5. Domicilio del solicitante:	9.3. Domicilio del investigador:	6. Correo electrónico:
6. Teléfono del solicitante:	9.4. Teléfono del investigador:	
7. Correo electrónico del solicitante:	9.5. Correo electrónico del investigador:	
8. Persona de contacto: (nombre completo, teléfono y correo electrónico)		
C. CONTRAPARTE EN PANAMÁ (respalda la investigación)		
1. Nombre de la entidad:		
2. Generales de la inscripción como persona jurídica:		
3. Nombre del representante legal o apoderado legalmente constituido:		
3.1. Cédula o pasaporte:		
4. Domicilio completo (Provincia, distrito, corregimiento, urbanización o edificio, calle o piso, casa o apartamento):		
5. Teléfono:	6. Correo electrónico:	
7. Persona de contacto:		
8. Nombre del Investigador de la Contraparte:		
8.1. Cédula o pasaporte:		


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



D. INSTITUCIÓN O EMPRESA INTERNACIONAL QUE RESPALDA EL PROYECTO (solo aplica cuando la solicitud de acceso es con fin comercial)			
1. Nombre de la institución o empresa:			
2. Generales de inscripción:		4. Nombre del representante legal o apoderado:	
3. Dirección completa:		5. Teléfono:	
E. DATOS DEL PROYECTO			
1. Título del proyecto :			
2. Objetivos			
2.1. Objetivo General		2.2. Objetivo Específico	
a.	a.		
	b.		
3. Justificación:			
4. Recurso genético o biológico a investigar (fauna, flora, hongos, bacterias, otros asociados)			
Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Descripción (peso, volumen, tamaño y número de especímenes a sacrificar)
5. Metodología a emplear			
Tipo de acceso		Descripción de la metodología	
Colecta		(Indicar si es: temporal o permanente, métodos y equipos a utilizar. Colecta temporal: es cuando hay posterior liberación. Colecta permanente: el recurso no será devuelto al medio silvestre.)	
Marcado		(Indicar: equipo a utilizar, ubicación del marcado, tipo de marca)	
Observación		(Indicar técnica)	
Otros			
6. Lugar de estudio (Adjuntar el Consentimiento Libre Informado Previo (CLIP) cuando corresponda)			
Lugar		Especifique	
Tierras estatales o áreas protegidas			
Propiedad privada (Provincia, distrito y corregimiento)			
Derechos posesorios (Provincia, distrito y corregimiento)			
Propiedad colectiva			
Área del Canal de Panamá			
Otros regímenes especiales			
7. Cronograma de Actividades (adjuntar) Observación: De requerirse, los permisos de acceso pueden tener una duración máxima de hasta tres (3) años			
7.1. Fecha de inicio: Día / mes / año		7.2. Fecha de finalización: Día / mes / año	
8. Indicar el presupuesto total del proyecto (Aplica para todo tipo de proyectos)			
9. Lista de colaboradores			
No.	9.1 Nombre	9.2 Cédula / Pasaporte	
1.			
2.			
3.			

F. CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS (CMA)
 (Aplican para todo tipo de acceso a recurso biológico y/o genético)

- a. Reconocer los derechos inalienables del Estado panameño sobre todos los recursos colectados en función de la investigación propuesta.
- b. Reconocer los derechos del Estado panameño como copartícipe de cualquier posible beneficio por aplicación comercial o industrial o aprovechamiento económico en etapas posteriores a la investigación básica.
- c. Eximir de cualquier responsabilidad al Estado panameño por daños o perjuicios causados a terceros, por el acceso autorizado.
- d. Presentar el informe detallado de colecta, previo o anexo a la solicitud de exportación.
- e. Presentar informe de avances de la investigación según sea requerido.
- f. Declarar y dejar constancia del origen y procedencia del recurso en todas las publicaciones, resúmenes o solicitudes de patentes u otros instrumentos de propiedad intelectual, que incorporen el recurso genético y/o biológico colectado.
- g. Presentar al Ministerio de Ambiente, dos (2) copias de las publicaciones resultantes de los estudios, en idioma español.
- h. Presentar certificación de origen y procedencia del recurso genético y/o biológico utilizado en el desarrollo de la invención en toda solicitud de patente ante el Ministerio de Comercio e Industrias y/o cualquier oficina de patentes de los países miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- i. En caso de requerir hacer transferencia del recurso genético o biológico, solicitar la respectiva autorización a MiAMBIENTE, comprometiéndose a garantizar beneficios no monetarios de la transferencia para el Estado panameño.
- j. Presentar nota de entrega del duplicado de muestra de la Colección Nacional de Referencia que corresponda, como requisito para la exportación, cuando se requiera.
- k. Solicitar autorización al Ministerio de Ambiente para cualquier actividad posterior, no descrita en la solicitud de acceso.
- l. Reconocer que el incumplimiento de las cláusulas y compromisos establecidos en este acuerdo, es causal de sanciones, incluyendo la cancelación temporal o definitiva del permiso de acceso y la inhabilitación para obtener un nuevo permiso.

Marcar solo la columna A o B, atendiendo el tipo de solicitud

<u>Columna A</u> <u>Acceso a Recurso Biológico y Genético sin Fines Comerciales</u>	<u>Columna B</u> <u>Acceso a Recurso Genético con fines comerciales</u>
<p>m. Reconocer la propiedad intelectual sobre el conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos y/o biológicos, en caso de que la investigación involucre dicho conocimiento.</p> <p>n. Declaro que el uso del material genético y/o biológico, los productos y/o los resultados de la investigación serán única y exclusivamente utilizados para fines científicos y bajo ninguna circunstancia serán utilizados para fines comerciales sin antes notificar a MiAMBIENTE y obtener la autorización correspondiente.</p> <p>() ACEPTO</p>	<p>m. Incorporar instituciones científicas, investigadores, académicos y estudiantes nacionales en las tareas de colecta, marcado, investigación, catalogación y otras referente a la investigación autorizada.</p> <p>n. Informar a la comunidad científica sobre los avances y novedades de la investigación en curso.</p> <p>o. Celebrar el respectivo contrato de beneficio con el Estado panameño en caso de pretender realizar aprovechamiento económico de los resultados de la investigación.</p> <p>() ACEPTO</p>

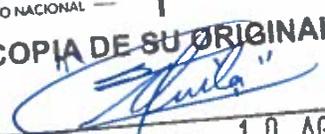
REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



G. DOCUMENTOS ANEXOS	
1. <u>Hoja de Vida de los involucrados en la solicitud</u>	
2. <u>Fotocopias de cédula o pasaporte de todos los involucrados en la solicitud</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de panameños y residentes: copia autenticada por notario de cédula o pasaporte; o copia simple para cotejar con su original. • En caso de los extranjeros: copia del pasaporte, cumpliendo con las formalidades de los documentos procedentes del extranjero. 	
3. <u>Nota de respaldo o refrendo de la entidad nacional contraparte</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • La nota debe contener las generales de la entidad. 	
4. <u>Borrador del Acuerdo de Distribución de Beneficios</u>	
<ul style="list-style-type: none"> • Solo es para solicitudes de acceso a recursos genéticos con fines comerciales, deben incluir los compromisos de distribución de beneficios (económicos y/o no económicos) con la autoridad nacional competente. 	
5. <u>Recibo de pago</u>	
6. <u>Otros documentos: (especificar)</u>	
DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA Y DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR FALSEDAD EN ELLA, TENGO PLENO CONOCIMIENTO QUE SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.	
<hr/> Firma del solicitante	<hr/> Firma de la entidad contraparte en Panamá (persona autorizada)
PARA USO OFICIAL DE LA SARGE	
No. de Solicitud:	FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  Firma y sello de recibido
Fecha de recibido:	
Día / mes / año	


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
SECCIÓN DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS (SARGEB)
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL GENÉTICO Y/O BIOLÓGICO

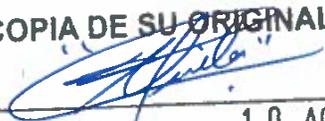
10

A. DATOS DEL PERMISO DE ACCESO	
No. de Permiso de acceso:	Fecha de emisión:
Nombre del titular del permiso de acceso:	
Título del proyecto:	
B. DATOS DE LA SOLICITUD	
Tipo de Material: <input type="checkbox"/> Biológico <input type="checkbox"/> Genético sin fines comerciales <input type="checkbox"/> Genético con fines comerciales	Tipo de Transferencia: <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Re-exportación <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Re-importación <input type="checkbox"/> Tránsito
C. DATOS DE QUIEN ENVÍA EL RECURSO	
Persona Jurídica	Persona Natural
1. Nombre completo:	1. Nombre completo:
2. Generales de inscripción como persona jurídica:	2. Cédula o Pasaporte:
3. País de constitución:	3. Nacionalidad:
4. Nombre del representante legal o apoderado:	4. Domicilio:
4.1. Cédula o Pasaporte del Representante legal:	5. Teléfono:
5. Domicilio del solicitante:	6. Correo electrónico:
Contraparte (Institución o entidad afiliada):	
D. DATOS DE QUIEN RECIBE EL RECURSO	
Persona Jurídica	Persona Natural
1. Nombre completo:	1. Nombre completo:
2. Generales de inscripción como persona jurídica:	2. Cédula o Pasaporte de la persona natural:
3. País de constitución:	3. Nacionalidad:
4. Nombre del representante legal o apoderado:	4. Domicilio:
4.1. Cédula o Pasaporte del Representante legal:	5. Teléfono de la persona natural:
5. Domicilio del solicitante:	6. Correo electrónico:
Contraparte (Institución o entidad afiliada):	


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



E. GENERALES DE LA TRANSFERENCIA				
1. Propósito de la transferencia:				
2. País de salida:		3. País de entrada:		
2.1. Nombre del Puerto de salida:		3.1. Nombre del Puerto de entrada:		
2.2. Dirección del Puerto de salida:		3.2. Dirección del Puerto de entrada:		
4. Medio de transporte:				
5. Fecha prevista para la transferencia: _____ Día / mes / año				
F. DATOS DEL RECURSO A TRANSFERIR				
1. Sitio donde fue colectado el recurso:				
2. Tipo de recurso:				
<input type="checkbox"/> Fauna		<input type="checkbox"/> Bacterias		
<input type="checkbox"/> Flora		<input type="checkbox"/> Otros		
<input type="checkbox"/> Hongos		Especifique: _____		
3. Generales del recurso biológico (fauna, flora, hongos, bacterias, otros) De requerir más filas para el listado, agregarlas.				
3.1. Especies no CITES				
Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Descripción (Tipo de muestra, peso, volumen o tamaño, vivo o muerto)	
3.2. Especies CITES (http://checklist.cites.org/#/es)				
Apéndice I, II, III	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Descripción (Tipo de muestra, peso, volumen o tamaño, vivo o muerto)
G. DOCUMENTOS ANEXOS				
1. Recibo de pago de la tasa correspondiente.				
2. En caso de exportación adjuntar a la solicitud:				
a. Acuerdo de Transferencia de Material.				
b. Informe de avance (no aplica para Colecciones Biológicas de Referencia).				
c. Certificación emitida por la Colección Biológica de Referencia respectiva, autorizada por Mi AMBIENTE.				


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020

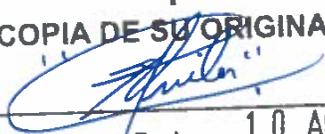


<p>d. Nota de autorización del titular del permiso de acceso, cuando no sea éste quien solicite la transferencia.</p>	
<p>3. En caso de importación adjuntar a la solicitud:</p> <p>a. Copia del permiso de exportación emitido por el país de procedencia del recurso.</p>	
<p>DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE TODA LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA Y DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA, POR LO QUE EN CASO DE EXISTIR FALSEDAD EN ELLA, TENGO PLENO CONOCIMIENTO QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.</p>	
<p>_____ Firma del solicitante</p>	<p>_____ Firma de la entidad / contraparte nacional (persona autorizada)</p>
<p>PARA USO OFICIAL DE LA SARGEB</p>	
<p>No. de Solicitud:</p>	
<p>Fecha de recibido:</p>	
<p>_____ Día / mes / año</p>	
<p>Firma y sello de recibido</p>	


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
SECCIÓN DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS (SARGEB)
PERMISO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O BIOLÓGICOS

13

A. DATOS DEL PERMISO			
Tipo de Permiso:	Número de Solicitud:	Número de Permiso _____	
Tipo de Acceso:	Utilización:	Fecha de validez: Desde: _____ Día / mes / año	
Tipo de Recurso:	Resolución No. _____ De ____ de _____ de _____	Hasta: _____ Día / mes / año	
B. DATOS DEL SOLICITANTE			
Persona Natural / Persona Jurídica:		No. de Identificación personal / Generales de inscripción:	
Contraparte Nacional que respalda la investigación:			
Persona Jurídica Internacional: (Solamente para acceso a recurso genético con fines comerciales)			
C. DATOS DEL PROYECTO			
Título del proyecto:			
Objetivo del proyecto:			
D. RECURSO BIOLÓGICO Y/O GENÉTICO A ACCEDER			
Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad	Descripción
Lugar de Estudio Mencionar si se otorgó CLIP, acceso a Conocimiento Tradicional asociado al recurso biológico y si existen Condiciones Mutuamente Acordadas.			
E. PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN			
No.	Nombre	Número de identificación	
1			
2			

Obligaciones que deben cumplir los responsables.

- a. Portar en todo momento una copia de la resolución correspondiente.
- b. Los investigadores principales y sus colaboradores deben reportarse a cualquiera de las oficinas del Ministerio de Ambiente más cercana al sitio de estudio antes de iniciar las actividades de campo, con el fin de solicitar la colocación del sello o nombre y firma del funcionario en la copia del permiso.
- c. Entregar a la Sección de Acceso a Recursos Genéticos (SARGE) un informe impreso y digital, en español, o la publicación científica con resumen en español, una vez culminada la validez de la resolución. El informe comprenderá, como mínimo, los siguientes puntos:
 - Nombre del titular del permiso
 - Título del proyecto
 - Número de permiso
 - Objetivos
 - Lugar de estudio, incluyendo coordenadas
 - Recurso biológico (nombre científico, cantidad, descripción)
 - Resultados preliminares (para renovación de permiso)
 - Resultados finales y/o Artículo científico.
- d. Entregar la certificación de depósito de muestras, emitida por la Colección Biológica de Referencia reconocidas por el Ministerio de Ambiente. Excepto aquellos casos que no se cuente con una Colección Biológica de Referencia, indicándose en la Resolución respectiva.
- e. El investigador debe cumplir con las regulaciones particulares del área protegida o privada.
- f. Los recursos biológicos y genéticos sobrantes de las investigaciones sin fines comerciales quedarán a disposición del Ministerio de Ambiente.

Este permiso es emitido por: Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad Fecha de emisión: _____ Día / mes / año	Técnico Evaluador: _____ Nombre _____ Firma Jefe de Departamento: _____ Nombre _____ Firma	Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad: _____ Nombre _____ Firma Sello
Apartado C, Zona 0843, Balboa, Ancón, Panamá, Albrook, Calle Diego Domínguez, Edificio 804. www.miambiente.gob.pa		


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 10 AGO 2020





DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
SECCIÓN DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS (SARGE)
PERMISO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL GENÉTICO Y/O BIOLÓGICO

15

A. DATOS DEL PERMISO		
Resolución No. _____ De ____ de _____ de	Tipo de transferencia	Fecha de validez: Desde: _____ Día / mes / año Hasta: _____ Día / mes / año
	Número de permiso:	
B. NOMBRE DE QUIEN ENVIA EL RECURSO		
Persona Natural / Persona Jurídica:	No. de Identificación personal / Generales de inscripción:	
Contraparte que respalda la investigación:		
Puerto de salida:	País:	
C. NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECURSO		
Persona Natural / Persona Jurídica:	No. de Identificación personal / Generales de inscripción:	
Contraparte que respalda la investigación:		
Puerto de entrada:	País:	
D. DATOS DEL PROYECTO		
Título del proyecto:		
Propósito:		
E. RECURSO A TRANSFERIR		
Tipo de Material: <input type="checkbox"/> Biológico <input type="checkbox"/> Genético sin fines comerciales <input type="checkbox"/> Genético con fines comerciales	Tipo de recurso: <input type="checkbox"/> Fauna <input type="checkbox"/> Bacterias <input type="checkbox"/> Flora <input type="checkbox"/> Otros: _____ <input type="checkbox"/> Hongos	
Cantidad total:	Se adjunta listado de _____ páginas, con las generales del recurso biológico.	
Este permiso es emitido por: Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad Fecha de emisión: _____ Día / mes / año	Técnico Evaluador: _____ Nombre _____ Firma	Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad: _____ Nombre _____ Firma
	Jefe de Departamento: _____ Nombre _____ Firma	
ESTE PERMISO DEBE IR ACOMPAÑADO DEL PERMISO SANITARIO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA MUESTRAS VIVAS.		



MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

Secretario General

Fecha: 10 AGO 2020



16

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
SECCIÓN DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y BIOLÓGICOS (SARGEB)
MODIFICACIÓN O INCLUSIÓN AL PERMISO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y/O BIOLÓGICOS

A. DATOS DEL PERMISO			
Permiso de Acceso aprobado		Modificación o Inclusión aprobada	
Número de Permiso:		Resolución No.:	
Fecha de validez:		Fecha: _____	
Desde: _____	Hasta: _____	Día / mes / año	
Día / mes / año		Día / mes / año	
Título del proyecto:			
B. DATOS DEL SOLICITANTE			
Persona Natural / Persona Jurídica:		No. de Identificación personal / Generales de inscripción:	
Contraparte Nacional que respalda la investigación:			
C. RECURSO BIOLÓGICO Y/O GENÉTICO A ACCEDER			
Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Descripción
D. LUGAR DE ESTUDIO			
Mencionar si se otorgó CLIP, acceso a Conocimiento Tradicional asociado al recurso biológico y si existen Condiciones Mutuamente Acordadas.			
E. METODOLOGÍA			
F. PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACION			
No.	Nombre	Número de Identificación	
1.			
2.			
Este permiso es emitido por:	Técnico Evaluador:	Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad:	
Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad	Nombre _____	Nombre _____	
	Firma _____	Firma _____	
Fecha de emisión:	Jefe de Departamento:		
_____	Nombre _____		
Día / mes / año	Firma _____		
Apartado C, Zona 0843, Balboa, Ancón, Panamá, Albrook, Calle Diego Domínguez, Edificio 804. www.miambiente.gob.pa			

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.1112

(de 22 de julio de 2020)

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 28 de 7 de julio de 1999, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificaciones, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es la autoridad máxima del Ministerio de Relaciones Exteriores y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus funciones y el manejo administrativo de la entidad;

Que mediante la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictan otras disposiciones para resguardar la salud pública de los panameños, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad contagiosa Covid-19.

Que el Decreto Ejecutivo N°.378 de 17 de marzo de 2020, establece las medidas para evitar el contagio del COVID-19 en la Administración Pública;

Que el Decreto Ejecutivo N°.466 de 5 de junio de 2020, adopta el protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para la prevención del COVID-19 en el sector público; que entre otras medidas establece el procedimiento para la creación, del Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del Covid-19, para el retorno a la normalidad en las instituciones gubernamentales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del Covid-19 dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como en sus dependencias ubicadas en la ciudad de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Especial será conformado exclusivamente para atender la prevención y atención ante el virus del COVID-19 dentro de la institución. El término de funcionamiento del Comité será por el tiempo que dure la pandemia por el COVID-19, según lo indicado por la Organización Mundial de la Salud y debidamente confirmado por el Ministerio de Salud.

El Comité se encontrará activo todo el tiempo, por lo que se reunirá, en principio, una vez por semana, para dialogar sobre las medidas a seguir y los avances en la aplicación del protocolo. A medida que se reduzcan los riesgos, se reunirá dos veces al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, todas las veces que sea necesario, a fin de llevar un control de salud de los colaboradores de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité estará integrado de la siguiente manera:

El Secretario General o quien lo represente actuará como Coordinador General

- Un Representante de los Despachos Superiores
- Un Representante de cada una de las Direcciones (DPE, DDOI, DREI, DCI, DAJyT, D Protocolo, D Academia)
- La Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos
- El Director de Administración y Finanzas
- El Jefe de la Oficina de Información y Relaciones Públicas
- El Jefe de Seguridad Institucional
- El Personal de salud asignado al Ministerio
- La Directora de Pro Panamá
- La Jefa del Departamento de Autenticaciones y Legalización

ARTÍCULO CUATRO: El Comité tendrá entre sus responsabilidades:

- Revisar y actualizar los protocolos y procedimientos relacionados al control del COVID en la Institución;
- Monitorear el cumplimiento de todas las medidas determinadas por la Institución para garantizar la salud de colaboradores y visitantes;
- Establecer un mecanismo para detectar oportunamente a trabajadores sintomáticos y asintomáticos;
- Reportar a las autoridades sanitarias cualquier caso con síntomas de COVID-19;
- Desarrollar, divulgar y colocar material alusivo a las medidas de higiene, síntomas, números de contacto, entre otros.
- Mantener la confidencialidad de la información que resulte de los casos de colaboradores afectados post COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones del Comité:

- Encargarse de la divulgación, comprensión y cumplimiento de este protocolo.
- Mantenerse informado de la evolución del COVID-19 en el país, incluyendo el número de casos confirmados y casos sospechosos; las áreas donde se ha confirmado presencia del virus, así como el seguimiento a las estadísticas oficiales, brindadas por el MINSA (conferencias de prensa, comunicados, páginas web del MINSA u otro medio oficial del MINSA).
- Orientar a los funcionarios de la institución en el conocimiento y uso, de manera responsable, de las líneas del Centro de llamadas del MINSA 169.
- Reportar los posibles casos de COVID-19 o sospechosos que se detecten en la Institución, aportando lo siguiente:
 - ❖ Datos generales del trabajador.
 - ❖ Síntomas presentados.
 - ❖ Historial contacto con personas que hayan estado fuera del país o diagnosticada COVID-19 positivo o sospechoso.
- Supervisar que cada Unidad administrativa, Dirección u Oficina lleve una bitácora actualizada de todos los datos de salud de los colaboradores de la Institución, la cual debe incluir:
 - ❖ Nombre, número de cédula o pasaporte y edad del trabajador.
 - ❖ Datos del lugar de la vivienda.

- ❖ Si padece enfermedades crónicas.
- ❖ Si ha padecido alguno de los síntomas del COVID-19
- ❖ Si ha estado de viaje y en cuales países, en los últimos 21 de días.
- ❖ Si ha estado en contacto con viajeros que hayan estado durante los últimos 21 días en países donde existe el virus.
- ❖ Si reside o ha estado en contacto con médicos o colaboradores de la salud que estén trabajando directamente con pacientes de COVID-19 o centros hospitalarios expuesto al virus.
- ❖ Si algún familiar o persona cercana está en observación, cuarentena u hospitalizado por posible caso o confirmación de COVID-19.

Nota: La bitácora deberá reposar en la Unidad administrativa, Dirección u Oficina del funcionario, y enviar copia actualizada semanalmente a la Oficina de Recursos Humanos de la Institución.

- Cada Unidad Administrativa analizará los datos que se actualicen en la bitácora para dar sugerencias al comité, a través de los supervisores, de las medidas a tomar por cada servidor público, según las recomendaciones que se indiquen en este protocolo.
- Llevar un control de cuáles áreas de la Institución y/u ocupaciones tiene mayor riesgo de contagio del COVID-19 por mayor exposición al público, para tomar las medidas que se indica en este protocolo.
- Garantizar la creación de brigadas de limpieza necesarias dentro cada unidad administrativa del Ministerio para asegurar que las áreas más expuestas al COVID-19 permanezcan desinfectadas; estas pueden estar compuestas por el personal de aseo, ayudantes generales y colaboradores que disponga la Institución.
- Verificar que los baños siempre dispongan de material de aseo para el frecuente lavado de manos de los colaboradores y que el personal de limpieza realice limpiezas constantes de todas las áreas comunes y de tránsito de colaboradores, utilizando los productos de limpieza con los componentes sugeridos en este protocolo.
- Asegurar el acceso a agua potable para la hidratación de los colaboradores.
- Verificar el cumplimiento obligatorio del uso de mascarillas dentro de la institución.
- Determinar cuáles ocupaciones van a requerir utilizar guantes u otros equipos de protección personal.
- Capacitar a los colaboradores sobre el uso correcto de los equipos de protección personal, el uso de este protocolo y contactar a las autoridades gubernamentales en los casos que la Institución requiera capacitaciones sobre el uso del mismo.
- Preservar la tranquilidad en el trabajo.
- Llevar con ética y con estricta confidencialidad la información encontrada en las bitácoras.
- Asegurar la comunicación e información relevante del COVID-19, medidas de higiene y medidas preventivas a aplicar, números de contacto del MINSA, así como:
- Creación de tableros informativos.

- Enviar correos electrónicos institucionales.
 - Actualización del internet y redes sociales institucionales.
- Nota:** las funciones del Comité establecidas anteriormente podrán ser realizadas por todos los miembros del Comité en su conjunto, dividirse las funciones entre estos o delegar a otros colaboradores, siempre y cuando sean supervisados por los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución Administrativa comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°. 28 de 7 de julio de 1999 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo N°. 367 de 17 de agosto de 2018, Decreto Ejecutivo N°.378 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°.466 de 5 de junio de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FEDERICO ALFARO BOYD

Viceministro de Relaciones Exteriores




DARÍO ERNESTO CHIRÚ O.
Secretario General


Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina Institucional de Recursos Humanos
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°.1113

(de 22 de julio de 2020)

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 28 de 7 de julio de 1999, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus modificaciones, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores es la autoridad máxima del Ministerio de Relaciones Exteriores y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus funciones y el manejo administrativo de la entidad;

Que mediante la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictan otras disposiciones para resguardar la salud pública de los panameños, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad contagiosa Covid-19;

Que el Decreto Ejecutivo N°.378 de 17 de marzo de 2020, establece medidas para evitar el contagio del COVID-19 en la Administración Pública;

Que el Decreto Ejecutivo N°.466 de 5 de junio de 2020, adopta el protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para la prevención del COVID-19 en el sector público; que entre otras medidas establece el procedimiento para la creación, del Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del Covid-19, para el retorno a la normalidad en las instituciones gubernamentales;

Que el retorno a la normalidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores exige la adopción de guías de buena práctica, que cubren distintos aspectos administrativos, para preservar la higiene y la salud de los funcionarios;

Que el Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del Covid19 del Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado el "Protocolo para Preservar la Higiene y la Salud para la Prevención ante el COVID-19" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objetivo de proporcionar al personal de la Institución y sus usuarios los lineamientos específicos que se deben seguir en el entorno laboral para lograr un retorno al trabajo de forma ordenada, gradual y segura, al tiempo que se instruye sobre la prevención del Covid-19 para evitar contagio y se describen mecanismos de respuesta inmediata ante una alerta de posible caso dentro de la Institución;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el "Protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral para la prevención del COVID-19, elaborado por el Comité Especial de Salud e Higiene para la prevención y atención del Covid-19 en atención al funcionamiento y necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se adjunta como Anexo y forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución Administrativa estará vigente a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°. 28 de 7 de julio de 1999 y sus modificaciones, Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°.378 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°.466 de 5 de junio de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FEDERICO ALFARO BOYD
Viceministro de Relaciones Exteriores


DARÍO ERNESTO CHIRÚ O.
Secretario General




 **Ministerio de Relaciones Exteriores**
Oficina Institucional de Recursos Humanos
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

“PROTOCOLO PARA PRESERVAR LA HIGIENE Y LA SALUD PARA LA PREVENCIÓN ANTE EL COVID-19” EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INTRODUCCION

Debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional originada por los niveles de propagación del COVID-19, el Órgano Ejecutivo ha realizado acciones encaminadas a la adopción de medidas excepcionales que permitan preservar la vida y la salud de todos los panameños y mantener sus puestos de trabajo. Una de estas acciones fue la paralización de las actividades laborales y la cuarentena domiciliaria, estas medidas adoptadas de forma escalonada han sido necesarias para minimizar el riesgo de contagio en los lugares de trabajo y en todas las actividades sociales que conllevan una movilización y contacto cercano.

Conscientes que, luego de esta paralización, debemos retornar el país a la normalidad y enfrentar una nueva etapa de la epidemia, crucial en el éxito de la lucha para el control del contagio, el Ministerio de Salud ha dictado el Decreto Ejecutivo 466 de 5 de junio de 2020, por el cual se adopta “**Protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral, para la prevención ante el COVID-19, en el sector público**” que establece los lineamientos que son de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas.

Siguiendo los lineamientos y normas dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de propiciar un retorno gradual y seguro, disminuyendo el riesgo de contagio y propagación del virus COVID-19, ha adoptado el “Protocolo para preservar la higiene y la salud en el ámbito laboral, para la prevención ante el COVID-19”, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que será de estricto cumplimiento y contiene lo siguiente:

1. Información general sobre COVID-19;
2. Creación y responsabilidades del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19.
3. Medidas y acciones generales para la prevención del COVID-19 dentro de las instalaciones.

ALCANCE:

Este protocolo está dirigida a los servidores públicos, usuarios y visitantes del Ministerio de Relaciones Exteriores quienes están obligados a cumplir las normas establecidas por las autoridades sanitarias con el fin de mitigar la expansión del virus COVID-19.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer las condiciones y pautas para el estricto cumplimiento de las medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por COVID-19 en el entorno laboral para lograr el retorno al trabajo de forma ordenada, gradual y segura.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer las líneas de acción, prevención y control para lograr un adecuado comportamiento de todos los funcionarios y disminuir la propagación y contagio del COVID-19.



Guillermo Suárez
Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina Institucional de Recursos Humanos

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

21

- Determinar las acciones y responsabilidades de cada unidad administrativa con relación al proceso de retorno al trabajo frente a COVID-19
- Realizar esfuerzos conjuntos para reducir el impacto de COVID-19 en el ámbito de la salud de servidores públicos, usuarios y visitantes en general.
- Reforzar y suministrar dentro de las instalaciones los insumos para nuestros colaboradores y visitantes.
- Establecer la responsabilidad de los servidores públicos para el cumplimiento de las medidas de prevención y control recomendadas.

1. INFORMACION GENERAL SOBRE COVID

La República Popular de China notificó la aparición de múltiples casos de neumonías atípicas de origen desconocido en la Ciudad de Wuhan, de la Provincia de Hubei; identificando la patología como un nuevo tipo de coronavirus humano. El virus se ha expandido a gran velocidad por todo el mundo, siendo oficialmente declarado como pandemia por parte la Organización Mundial de la Salud (OMS).

A raíz del descubrimiento de este nuevo virus, el Ministerio de Salud de la República de Panamá (MINSA), siguiendo las normas internacionales previamente establecidas por la OMS, implementó medidas de prevención, detección temprana y las acciones de control como: contención y mitigación; requeridas para brindar una respuesta sanitaria integral orientada a la atención y protección de la población. En Panamá, el primer caso fue detectado el 10 de marzo de 2020, ingresando así a la fase de control.

¿QUÉ ES EL COVID-19?

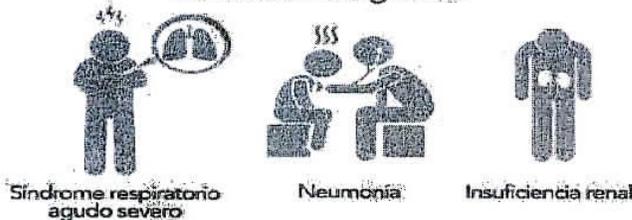
El coronavirus es un virus de RNA envuelto, el cual se distribuye ampliamente entre humanos, otros mamíferos y aves. Es una enfermedad producida por el SARS CoV-2 y puede llegar a causar enfermedades respiratorias, entéricas (las que afectan al estómago o intestino), hepáticas y neurológicas.

Síntomas del Coronavirus (2019-nCoV)

Similares a los de una gripe



En casos más graves



Es importante destacar que el COVID-19 es una enfermedad que se manifiesta de manera distinta entre los distintos grupos de edad, mientras en niños y jóvenes los síntomas pueden ser similares a los de un catarro o una gripe común, en mayores de 60 años puede derivar en neumonías y afecciones respiratorias muy graves.

24

Por otro lado, las personas con patologías previas que afectan sus defensas o sistema inmunitario pueden tener afectaciones mayores.

¿CÓMO SE TRANSMITE EL VIRUS?

COVID-19
ENFERMEDAD POR EL CORONAVIRUS 2019

¿CÓMO SE TRANSMITE? CONÓCELO.

Por contacto personal cercano con una persona infectada o a través de personas infectadas al toser o estornudar.

Al tocar objetos o superficies contaminadas y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.

OPS Conócelo. Prepárate. Actúa.
www.salud.gov.ve

El virus puede mantenerse en las superficies hasta 6 horas mínimas y con posible extensión del período de vida en las superficies de metal.

Por el momento, no hay vacuna ni un tratamiento específico para la enfermedad causada por este virus COVID-19.

Queda claro que las actividades que se desarrollan a diario dentro de las instalaciones del Ministerio pueden exponernos a contacto con el virus COVID-19, por lo que debemos realizar nuestras tareas con la responsabilidad correspondientes tomando las precauciones y cumpliendo con el protocolo establecido.

MEDIDAS SANITARIAS PARA EL RETORNO A LABORAL

2. CREACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE EL COVID-19 (Creado mediante Resolución N°1112 de 22 de julio de 2020)

El comité especial será conformado exclusivamente para atender la prevención y atención ante el virus del COVID-19 dentro de la institución. El término de funcionamiento del comité será por el tiempo que dure la pandemia por el COVID-19, según indicado por la Organización Mundial de la Salud y debidamente confirmado por el Ministerio de Salud.

El Comité se encontrará activo todo el tiempo, por lo que se reunirá, en principio, una vez por semana, para dialogar sobre las medidas a seguir y los avances en la aplicación del protocolo. A medida que se reduzcan los riesgos, se reunirá dos veces al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria, todas las veces que sea necesario, a fin de llevar un control de salud de los colaboradores de la institución.

21

3. MEDIDAS GENERALES PARA EJECUTAR POR LOS RESPONSABLES DEL COMITÉ

3.1. MEDIDAS DE CONTROL:

- Velar porque el personal de la institución cumpla con las responsabilidades asignadas.
- Toma de la temperatura a los colaboradores, visitantes, proveedores o personal foráneo que deban entrar a la institución, en el punto de entrada. Si la misma está por arriba de 38 °C, no se le permitirá el ingreso al establecimiento y deberá ser remitido a la instalación de salud que corresponda, o llamar al 169 o ROSA.
- Identificar e indicarles a los miembros del personal y a los proveedores de la Institución que presenten síntomas de “gripe” o “resfrío” que deben asistir a un servicio de salud y evitar el estar en contacto con personas como compañeros y visitantes.
- Si las personas que están “resfriadas” refieren que han estado en contacto con personas que fueron diagnosticadas como casos sospechosos, probables o confirmados de Coronavirus (COVID-19) o que 14 días antes visitaron áreas de riesgo de transmisión de este virus, según la lista oficial de países con casos autóctonos de enfermedad COVID-19, la cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Salud, se debe indicar que acuda al centro médico público más cercano para valoración médica respectiva o llamar al 911.
- Personas que presenten síntomas relacionados con esta enfermedad (dolor de cuerpo o fatiga, fiebre y tos) no deberán permanecer en los centros de trabajo.

3.2. MEDIDAS Y ACCIONES GENERALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Higiene de Manos Frecuente:

- Lavado de manos con agua y jabón y uso de gel alcoholado;
- Lavado de manos frecuentemente con agua y jabón líquido durante 40-60 segundos;
- Secarse las manos con una toalla de papel;
- usar la toalla de papel para cerrar el grifo;
- En caso de que no haya disponible ni agua ni jabón, se puede usar gel alcoholado al 60-95%;
- Cuando las manos están evidentemente sucias o después de higienizar tres veces seguidas con gel alcoholado debe realizar lavado de manos con agua y jabón.

Lavarse las manos

con agua y jabón es una de
las maneras más efectivas para evitar

enfermedades



Responsabilidad de los colaboradores:

Todo colaborador debe realizarse higiene de manos al entrar al Ministerio y antes de dirigirse a puesto de trabajo. Además deberá:

- Lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con gel alcoholado al llegar y salir de su área de trabajo.
- Realizar higiene de manos con agua y jabón o desinfectarlas con gel alcoholado cada 30 minutos.
- Realizar higiene de manos frecuentemente con agua y jabón o el uso del gel alcoholado:
 - Antes o posterior de tocarse la cara, nariz, ojos o boca.
 - Después de toser o estornudar.
 - Antes o después de colocarse y retirarse mascarillas.
 - Al tocar superficies de uso común o de alto contacto, o cambio de actividad.
 - Al entrar y salir de la cafetería.
 - Antes y después de ir al baño.
- No compartir alimentos, bebidas, platos, vasos o cubiertos.
- No tocarse la boca y nariz con las manos.
- No saludar de besos, ni de manos o abrazos.
- Evitar escupir en el suelo y en otras superficies expuestas al medio ambiente.

Responsabilidades de la Institución:

- Mantener la provisión continua en los servicios sanitarios de los insumos básicos de higiene de manos (agua, jabón líquido, papel toalla, papel higiénico y gel alcoholado de 60 al 95%).
- Entrega de mascarillas diarias a todos los colaboradores. (Se entregaran mascarillas de tela cada 4 meses).

Handwritten signature

- Se debe garantizar contar con lavamanos con agua, jabón líquido y papel toalla tanto para los colaboradores como para los visitantes.
- Colocar dispensadores de gel alcoholado: instalados en las entradas, áreas comunes, oficinas, entre otras áreas del edificio para que los visitantes y colaboradores tenga acceso a la higiene de manos.
- La Institución proveerá productos de higiene en áreas señaladas y baños o áreas sanitarias.
- Vigilar que todos los colaboradores usen las mascarillas correctamente. El uso de mascarillas es obligatorio según lo establecido por las autoridades de salud nacional para todo el personal dentro y fuera de la Institución y los que han de movilizarse por motivo de sus funciones.
- Contar con una persona o personal de seguridad que vigile que todas las personas tanto funcionarios como visitantes cuenten con las mascarillas para reducir riesgos de contagio.
- Provisión continua de papel toalla para el personal en las áreas tales como comedores, áreas de descansos etc.

3.3. USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS, ETIQUETA RESPIRATORIA Y OTRA

El uso de mascarilla o cubre bocas es fundamental, en el caso de mascarillas de un solo uso estas deben desecharla correctamente para que sea eficaz y para evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con el uso y la eliminación incorrectos.

Uso correcto de las mascarillas:

- Colocarse la mascarilla minuciosamente para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara;
- No tocarla mientras se lleve puesta;
- Quitársela con la técnica correcta (desanudándola en la nuca sin tocar su parte frontal);
- Después de quitarse o tocar inadvertidamente una mascarilla usada, lavarse las manos con una solución alcohólica, o con agua y jabón si están visiblemente sucias;
- En cuanto la mascarilla esté húmeda o sucias sustituirla por otra limpia y seca;
- No reutilizar las mascarillas de un solo uso;
- Desechar inmediatamente las mascarillas de un solo uso una vez utilizadas.
- En el caso de colaboradores que no tienen contacto cercano directo con visitantes y que hacen uso de mascarillas de tela reutilizables, además de seguir las recomendaciones para uso correcto de las mascarillas, estas deben ser lavadas diariamente.

Etiqueta respiratoria y otras recomendaciones:

En aquellos momentos en que no se use mascarilla tales como hora de almuerzo, merienda entre otros se debe cumplir con la etiqueta respiratoria: cubrirse la nariz y boca con el ángulo del brazo o con un pañuelo desechable al toser o estornudar, desecharlo en bolsa plástica cerrada doble y realizar higiene de manos.

3.4. ESTABLECER HORARIOS ESPECIALES Y RESTRICCIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS

- El horario de trabajo en el Ministerio es de 8:00 am a 4:00 pm, durante este horario se permitirá la asistencia de funcionarios.
- Se continuará con la modalidad del teletrabajo.
- En coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Seguridad cada Director (a) tendrá la facultad de asignar funciones en las oficinas a sus colaboradores según responsabilidades y necesidad del servicio en jornadas rotativas durante la semana.

- Se establecen políticas de trabajo para todos aquellos que por razón de sus funciones deban estar presentes físicamente en sus puestos:
- Para los roles presenciales evitar personal de grupos vulnerables (colaboradores adultos mayores de 60 años, colaboradores con comorbilidad, mujeres embarazadas etc.) para los cuales se podrá considerar la modalidad del teletrabajo;
- En el caso de colaboradores vulnerables pueden hacer uso de vacaciones acumuladas.

4. MEDIDAS PREVIAS AL RETORNO DE LOS COLABORADORES A SUS PUESTOS DE TRABAJO

4.1. MEDIDAS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y BIO SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

Medidas de Limpieza y Desinfección

- Se realizará la adquisición de productos de limpieza, de conformidad con los lineamientos de OPS / MINSA, para la limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Se realizará una limpieza profunda, desinfección, nebulización y fumigación completa de las instalaciones (Empresa Especializada).
- Se realizará una limpieza de los cuartos de máquina y ductería de aires acondicionados (Contratista Aires Acondicionados).

Medidas de Bioseguridad

- Instalación de pediluvios (alfombras de limpieza de calzados) para zonas de mediano o alto tráfico en las entradas de ambos edificios, elevador principal hacia el despacho y accesos desde el sótano.
- Instalación de dispensadores de gel alcoholado de pedestal automáticos en las entradas de ambos edificios.
- Reemplazo de todos los dispensadores de gel alcoholado mecánicos a dispensadores automáticos (sin contacto) en las áreas comunes, pasillos, elevador, baños y cocinetas de ambos edificios.
- Reemplazo de basureros en baños y cocineta por basureros de cierre y apertura con el pie.
- Adquisición de dispositivos electrónicos para la toma de temperatura en las entradas (pantallas de medición de temperatura).
- Adquisición de otros dispositivos de bioseguridad.
- Se realizará la adquisición de equipos de protección del personal de seguridad, mensajeros y para trabajadores manuales para garantizar la higiene del personal y reducir los riesgos de contagio.
- Se implementará protocolo de bioseguridad de entrada a la institución para todos los visitantes y personal.
- Se habilitará y equipará el consultorio médico de la institución.
- Se contratará un Doctor para el consultorio.
- Se implementará protocolo de bioseguridad para el recibo de correspondencia.
- Se establecerá reglas que restrinjan la circulación de funcionarios entre oficinas, limitando el trasiego de personas dentro de las instalaciones a las indispensables.
- Se implementará protocolo de bioseguridad para la recepción de proveedores de insumos, bienes y trabajos de mantenimiento y reparación.
- Se determinará y señalizará el aforo máximo de las salas de reunión, oficinas, cocinas y comedores, ascensores y otros espacios comunes que permita una separación mínima entre personas de al menos 2 metros.

Medidas para asegurar la continuidad de los servicios a la ciudadanía

- Se adecuarán y fortalecerán los servidores que albergan los servicios a la ciudadanía.
- Se implementarán mejoras en las plataformas tecnológicas para optimizar la prestación de los servicios de manera virtual.

Medidas de planificación y ordenamiento gradual del retorno a la nueva normalidad

- Antes de iniciarse el retorno, cada Unidad administrativa, Dirección u Oficina deberá levantar la base de datos de salud de los colaboradores, conforme el formulario que aprobado por el Comité de Salud y distribuido por la OIRH, la cual debe incluir:
 - ❖ Nombre, número de cédula o pasaporte y edad del trabajador.
 - ❖ Datos del lugar de la vivienda. Este dato permitirá conocer cuáles colaboradores viven dentro de los focos de propagación del virus, de acuerdo con las estadísticas del MINSA.
 - ❖ Si padece enfermedades crónicas.
 - ❖ Si ha padecido alguno de los síntomas del COVID-19
 - ❖ Si ha estado de viaje y en cuales países, en los últimos 21 de días.
 - ❖ Si ha estado en contacto con viajeros que hayan estado durante los últimos 21 días en países donde existe el virus.
 - ❖ Si reside o ha estado en contacto con médicos o colaboradores de la salud que estén trabajando directamente con pacientes de COVID-19 o centros hospitalarios expuesto al virus.
 - ❖ Si algún familiar o persona cercana está en observación, cuarentena u hospitalizado por posible caso o confirmación de COVID-19.

4.2. DURANTE EL RETORNO DEL PERSONAL A LAS OFICINAS**Medidas de Higiene y Prevención General en las oficinas**

- Se colocará una (1) botella de gel alcoholado o productos de limpieza que no deteriore la madera y papel toalla o similar en cada oficina para que el personal pueda limpiar sus superficies de trabajo (escritorio, teclado, mouse, auricular del teléfono, teclado del teléfono, teléfono celular, accesorios de escritorio).
- Se colocará gel alcoholado en todas las oficinas trabajo al igual que se habilitarán espacios para hacer rellenado de los mismos.

Control de Acceso para todo el personal y visitantes:

- Se realizará toma de temperatura corporal a todo el personal a su llegada. En caso de detectarse una persona con temperatura superior a 37.5 °C, se le referirá al enfermero (a), la misma se contactará con R.O.S.A. (169) línea habilitada por el MINSA.
- Todo el personal a su llegada, realizará desinfección de suelas de zapatos en las alfombras instaladas en las entradas al igual que utilizar gel alcoholado.
- Todo el personal debe portar mascarilla.

4.3. MEDIDAS DE HIGIENE, PREVENCIÓN Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL ÁREAS COMUNES**Salas de Espera**

- Limpieza de asientos, respaldares, apoyabrazos 4 veces al día.
- Se establecerá una distancia de 2 metros entre visitantes para evitar aglomeraciones.

Recepciones

- Se realizará limpieza de sobres, vidrios, asientos, respaldares, micrófono, maniguetas

de puertas como mínimo 4 veces al día.

- Las recepcionistas también contarán con productos de limpieza para realizar limpieza de las áreas una vez hayan recibido correspondencia o alguna visita.

Cafetería

- Se organizarán turnos de comida para mantener el distanciamiento.
- Se instalarán dispensadores automáticos de gel alcoholado en la entrada de la cafetería y dentro de la misma, al lado del fregador.
- Se establecerá una distancia mínima entre mesas y sillas para evitar las aglomeraciones dentro de la cafetería.
- Se realizará limpieza de la cafetería después de cada turno de hora de almuerzo, asegurando que todo esté limpio (sillas, mesas, fregador, sobre de mesa, puertas y maniguetas de gabinetes).
- Se eliminará recipientes de uso común (vasos, tazas, platos de vidrio, cubiertos) y reemplazarlos, en la medida de lo posible, por recipientes desechables. Personal deberá mantener sus utensilios personales (Tasas, cubiertos, platos) en su puesto de trabajo.

Elevador

- Se recomienda el uso de las escaleras en vez de uso de elevador
- Se establecerán señalizaciones de distancia mínima.
- Utilizar gel antes de entrar al elevador y a la salida de este (existen dispensadores en cada piso).
- Se establece un máximo de 2 personas dentro del elevador.

OTRAS MEDIDAS

- Evaluar las necesidades de transporte del personal al lugar de trabajo antes del retorno. En los casos en que el personal tenga que usar transporte público, diferir y/o flexibilizar los horarios de entrada y salida para evitar el uso de transporte público en horarios de mayor tránsito.
- Reducción al mínimo de reuniones presenciales internas y externas. En caso de reuniones de equipo presenciales que no puedan organizarse por otros medios, los participantes mantendrán entre sí una separación mínima de al menos 2 metros.
- Reforzar los entrenamientos y capacitaciones al personal sobre medidas de higiene, uso de mascarillas y otros.
- Limpiar constantemente las áreas comunes tales como: baños, comedor, salón de reuniones, pasillos, puertas de acceso y cualquier otro lugar donde exista el tránsito de personas.
- Limpiar constantemente los agarraderos, las maniguetas de las puertas o cualquier superficie de metal que se tenga en la institución; ya que en el metal el virus COVID-19 vive más tiempo.
- Se deberá recoger la basura de todas las áreas. La recolección de basura se hará con guantes desechables, después de realizar la recolección, los guantes deberán ser desechados y posteriormente asegurarse del lavado
- En caso de tener aires acondicionados, se realizará mantenimiento periódico del mismo para asegurar que la calidad de aire que tiene los colaboradores dentro de sus áreas de trabajo sea apta.

4.4. MEDIDAS PARA COLABORADORES CATALOGADOS COMO SENSIBLES

Se considerarán colaboradores sensibles aquellos que pertenezcan a cualquiera de los siguientes grupos:

- Enfermos crónicos graves (cardiovasculares, hepática, renal, diabéticos)
- De 60 años o más.
- Colaboradores con tratamientos oncológicos activos.

Todos los colaboradores pertenecientes a cualquiera de estos colectivos deberán realizar su actividad, en la medida de lo posible, en la modalidad "teletrabajo".

En caso de que la actividad no sea compatible con "teletrabajo", una vez clasificados los colaboradores especialmente sensibles, se remitirán al Servicio Médico de la institución, para determinar la posibilidad de laborar en otra función que no lo exponga o sea una posibilidad a posibles contagios, o realizar propuesta de incapacidad transitoria.

En caso de ser necesaria la modificación temporal de la jornada de trabajo esta se realizará con base al Artículo 159 del Código de Trabajo y el Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020.

4.5. ACTUACIONES Y MEDIDAS A TOMAR ANTE UN CASO DE AISLAMIENTO POR COVID-19.

En caso que se detecten síntomas de la enfermedad en un colaborador, se procederá a su aislamiento/alejamiento inmediato de las instalaciones.

Se dotará de mascarillas, aplicando posteriormente los protocolos establecidos por las autoridades de salud.

En caso de que un colaborador haya tenido "contacto cercano o estrecho" con alguna persona con COVID-19 confirmado, dicho colaborador se referirá al médico de planta quien aplicará los protocolos establecidos por el MINSA.

4.6. ACTUACIONES Y MEDIDAS A TOMAR ANTE UN CASO CONFIRMADO POR COVID-19

En caso de que se registre un caso confirmado de COVID-19, se tomarán las siguientes medidas:

- a. Levantar un informe de trazabilidad para identificar a todos los colaboradores que hayan estado en "contacto cercano o estrecho" con el colaborador que resulte con COVID-19.
- b. El colaborador infectado se le orientará para que tome las medidas necesarias de aislamiento y comunicación al MINSA,
- c. Proceder a una desinfección exhaustiva de todo el lugar de trabajo por parte de la brigada de limpieza. No se podrán reanudar los trabajos en dicha área hasta que dicha limpieza esté totalmente realizada.
- d. En caso de no poder realizar esa limpieza, se procederá al cierre del lugar de trabajo, asegurándose de que todos los accesos quedan bloqueados para impedir el posible acceso de colaboradores no autorizados al mismo.

- e. El área de trabajo podrá volver a reestablecer la actividad una vez confirmado por el comité de seguridad y salud ocupacional.

4.7. DIFUSIÓN.

Es necesaria la difusión del contenido de este documento a todos los colaboradores del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante murales informativos, entrega de volantes, afiches para divulgar información, redes sociales y correo institucional.

Julio de 2020


Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina Institucional de Recursos Humanos
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Handwritten mark

RESOLUCIÓN No. 791
De 21 de agosto de 2020

Que adopta nuevas medidas referentes a la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la autoridad sanitaria podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que a partir de la declaratoria de emergencia nacional decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la epidemia producida por la COVID-19, el Órgano Ejecutivo ha emitido una serie de Decretos Ejecutivos y Resoluciones ministeriales para adoptar medidas sanitarias tendientes a controlar el contagio y propagación de dicha enfermedad en distintos sectores del territorio nacional.

Que como parte de las medidas ya mencionadas, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 869 de 17 de julio de 2020, que establece el Toque de Queda, específicamente en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y mantiene restricciones de movilidad de las personas atendiendo su sexo, número de cédula o pasaporte, en caso de los extranjeros, y días de la semana.

Que luego de una evaluación del comportamiento epidemiológico en las últimas semanas y la observancia de la disminución en la cantidad de casos en estas dos provincias, el Ministerio de Salud considera que es dable atenuar las medidas de restricción de movilidad en las referidas provincias.

RESUELVE:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, de lunes a sábado desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., desde el lunes 24 de agosto de 2020.

A partir del sábado 29 de agosto de 2020, los fines de semana el Toque de Queda comprenderá desde el sábado a las 7:01 p.m. hasta el lunes a las 5:00 a.m.

Artículo 2. Quedan sujetas al Toque de Queda, según los términos dispuestos en el artículo 1 de la presente Resolución, las actividades descritas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 869 de 17 de julio de 2020.

Artículo 3. Las personas podrán circular dentro del día de la semana que le corresponda, así:



1. Las personas de sexo femenino durante los días lunes, miércoles y viernes;
2. Las personas de sexo masculino, lo harán los días martes, jueves y sábado.

Estas restricciones podrán ser modificadas nuevamente por el Ministerio de Salud, según la incidencia de contagios de la enfermedad COVID-19.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Se mantiene vigente el Toque de Queda en el resto del territorio nacional conforme lo establece el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

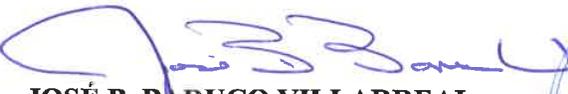
Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 24 de agosto de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 1947; Decreto Ejecutivo No. 499 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 505 de 23 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud




JOSÉ B. BARUCO VILLARREAL
Secretario General



LFSM/FV

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 792
De 21 de agosto de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional.

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaratoria de emergencia nacional decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la epidemia producida por la COVID-19, el Órgano Ejecutivo ha emitido una serie de Decretos Ejecutivos y Resoluciones ministeriales para adoptar medidas sanitarias tendientes a controlar el contagio y propagación de dicha enfermedad en distintos sectores del territorio nacional, entre los que se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

Que asimismo, en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 que amplió el toque de queda a 24 horas en todo el territorio nacional, dispuso en el numeral 34 del artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 507 de 2020, que dentro de las excepciones de esta medida, estaban aquellas empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización fueran autorizadas por el Ministerio de Salud.

Que el Gobierno Nacional, a través de las mesas económica, laboral y salud han trabajado en una estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que consiste en un proceso de retorno gradual y asimétrico, coordinado con las comunidades y adaptable a los cambios que sean necesarios, de acuerdo a la evolución de los datos epidemiológicos y el impacto de las medidas adoptadas contra la pandemia.

Que se ha analizado la viabilidad de la reactivación de dos nuevos grupos de actividades cuya reapertura impactará positivamente en la reactivación económica del país, dado que los bienes y servicios que proveen estos sectores inyectarán capital a la economía y representan importantes fuentes de empleo, con la consecuente reactivación de contratos de trabajo suspendidos.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de algunas actividades a nivel nacional, por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar, a partir del 24 de agosto de 2020, la reactivación, operación y movilización, dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, las siguientes actividades:

1. Bienes raíces, promotoras y empresas de avalúos;
2. Comercio al por mayor.

Artículo 2. Las actividades contempladas en el artículo anterior deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1. Podrán operar en su horario regular de labores, salvo los días decretados como cuarentena total.



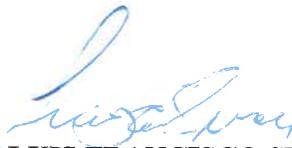
2. Deberán seguir los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas dictada mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud.
3. Proveerán a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

Artículo 3. La contravención de las disposiciones aprobadas mediante la presente Resolución, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4. Esta Resolución empezará a regir a partir del 24 de agosto de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y sus modificaciones; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud




JOSÉ BELISARIO BARUCO
Secretario General





RESOLUCIÓN N° 133 /DG/DJ/AAC
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y al constituirse en un Estado signatario del referido convenio internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional. Siendo la seguridad, eficiencia y confiabilidad para los usuarios del transporte aéreo, principales objetivos de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que, entre las funciones privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas en el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 orgánica de esta entidad estatal, se encuentra la de adoptar y aplicar, cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionalmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020, se ordenó, por razones de salud pública, la suspensión de todos los vuelos internacionales, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., del 22 de marzo de 2020.

Que el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, señala que el plazo de suspensión de todos los vuelos internacionales, podrá ser prorrogado mediante Resolución emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, en mérito a la información que le proporcione el Ministerio de Salud sobre la evolución de la pandemia del coronavirus (COVID-19), así como a otras regiones y países acorde a la información referida.

Que a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 300 de 31 de julio de 2020, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, decretó "Establecer un Centro de Operaciones Controladas para la interconexión de Aviación Comercial Internacional, en el que se permitirán, de manera limitada, operaciones aéreas para el tránsito por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, para la salida de pasajeros y la entrada controlada de panameños o residentes en Panamá."



Resolución No. 133-DG-DJ-AAC
Página No.2

Que las reglas, condiciones y procedimientos señalados en el Decreto Ejecutivo No. 300 de 31 de julio de 2020, que establece un Centro de Operaciones Controladas para la interconexión de Aviación Comercial Internacional en el Aeropuerto Internacional de Tocumen; constituyen excepciones a la suspensión de las operaciones de los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros, en los aeropuertos internacionales de la República de Panamá, ordenada por el Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de todos los vuelos internacionales ordenada por la Resolución No. 107 DG/DJ/AAC de 16 de julio de 2020, por treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., de 22 de agosto de 2020, por razones de salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución es aplicable a los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros.

Se exceptúan de esta medida, los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros que operen bajo las reglas, condiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 300 de 31 de julio de 2020.

Igualmente, se exceptúan de esta medida, los vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar productos, equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública necesarios para afrontar la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.22 de 29 de enero de 2003. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959. Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,


CAP. GUSTAVO PÉREZ MORALES
Director General


LICDO. GUSTAVO DE LEON
Subdirector General

GPM/MS/edo

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 

FECHA: 20/8/2020





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Resolución No. AG-122-2020
De 17 de agosto de 2020**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior, y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesario la designación del funcionario que actuará como Director Administrativo.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

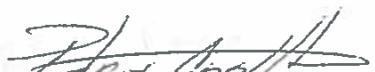
ARTÍCULO 1: DESIGNAR al Lcdo. Jesús Céspedes, portador de la cédula de identidad personal número 8-364-83; empleado No. 1315, de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, quien ocupa el cargo de Jefe de Compras de Proveedurías, como Director Administrativo de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y **DELEGAR** en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir del diecisiete (17) de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Pedro Castillo Garibaldo
Administrador General

PC/JC/st





El Suscrito Secretario General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original
que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 19 de agosto de 2020

[Signature]
Secretario General de la AAUD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución No. AG-123-2020
De 17 de agosto de 2020

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior, y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesario la designación del funcionario que actuará como Jefe de Compras de Proveedurías.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

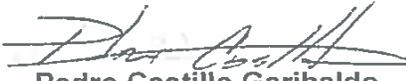
ARTÍCULO 1: DESIGNAR al señor Mario F. Koo J., portador de la cédula de identidad personal número 8-708-1013; empleado No. 180, de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, quien ocupa el cargo de Coordinador de Servicios Comunal, como Jefe de Compras de Proveedurías de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y **DELEGAR** en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir del diecisiete (17) de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Pedro Castillo Garibaldo
Administrador General

PC/JC/sf





El Suscrito Secretario General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original
que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 19 de agosto de 2020



Secretario General de la AAUD

**RESOLUCIÓN ADM No. 079-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado).

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad autónoma del Estado, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictaron otras disposiciones.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado).

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado.

Que mediante la Resolución J.D. No. 021-2019 de 03 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña, en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Ministerio de Tierras, Infraestructura, Transporte y Turismo de Japón, ha comunicado a esta Administración Marítima, mediante Nota de 22 de julio de 2016, que para satisfacer los requerimientos concernientes a Radiooperadores, ha establecido en la Ley de Oficiales de buques y Operadores de Embarcaciones (Act. No. 149 of 1951), que todo Capitán y Oficial encargado de la guardia de navegación que preste servicio en buques de navegación marítima, debe tener una licencia de operador de radioteléfono, de al menos 1 Grado Operador de Radio Especial Marítimo, emitido bajo el Decreto de Radio (Act. No. 131 of 1950), la cual implementa las Regulaciones de Radio de la "International Telecommunication Union" (ITU, por sus siglas en inglés) en Japón.

Que la Licencia de Operador de Radio Especial Marítimo emitida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicación, de acuerdo al Decreto de Radio, se emite a la persona que tenga suficiencia en Radiocomunicaciones VHF, Radiocomunicaciones MF y

[Handwritten signature]



Resolución ADM No. 079-2020

Página No. 2



Certificado de Operador General (GOC), y por tanto la licencia será una evidencia documental como lo indica el Convenio STCW'78, enmendado.

Que tomando en consideración que Japón, es un Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW'78, enmendado), que ha demostrado que da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes a dicho Convenio, de acuerdo a la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión), del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, que Japón es el segundo país con mayor flota mundial y que más del 60 % de su flota está registrada en Panamá, mediante la Resolución ADM No. 045-2019 de 18 de marzo de 2019, se aprobó el reglamento para regular la Titulación Especial, aplicable específicamente a gente de mar nacional de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), en base a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Capítulo IV del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado establece que las Administraciones se asegurarán de que al reconocer mediante refrendo un título expedido por otra Parte o bajo su autoridad a un capitán, oficial o radioperador se observen las disposiciones del Convenio mediante una evaluación que puede incluir una inspección de las instalaciones y de los procedimientos respecto de las normas de competencia, formación y titulación y las normas de calidad.

Que a través de la Circular MSC.1/Circ.1450 de 24 de enero de 2013, la Organización Marítima Internacional (OMI) ha comunicado las orientaciones sobre los arreglos entre las Partes para permitir el reconocimiento de títulos estipulado en la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, con el fin de observar los procedimientos y examinar las normativas que hayan sido aprobadas o aplicadas en cumplimiento de los requisitos del Convenio, en relación a las normas de competencia, formación, expedición, refrendo, revalidación y revocación de títulos, mantenimiento de registros, normas médicas, normas de calidad y comunicación, y proceso de respuesta a las solicitudes de verificación.

Que la Autoridad Marítima de Panamá como parte de la estrategia para promover la cooperación técnica con otras Administraciones y fortalecer el proceso de reconocimiento mutuo en base a la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, mantiene una política activa dirigida a la suscripción de Acuerdos con otros Estados Partes, por lo cual, la formalización del reconocimiento de la formación y titulación de la gente de mar entre las Administraciones Marítimas de la República de Panamá y el Estado del Japón, se desarrollará a través de un Acuerdo bilateral entre ambas Administraciones.

Que en atención a los hechos antes expuestos, la Dirección General de Gente de Mar, como ente rector de la formación y titulación de la gente de mar, considera que es viable derogar la Resolución ADM No. 045-2019 de 18 de marzo de 2019 y promover la suscripción de un Acuerdo de Cooperación entre Panamá y Japón que fortalezca el proceso de reconocimiento mutuo de la formación y titulación en base a la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

Handwritten initials: "p ul" and a signature.



Resolución ADM No. 079-2020
Página No. 3

RESUELVE:

PRIMERO:

DEROGAR la Resolución ADM No. 045-2019 de 18 de marzo de 2019, que aprobó el reglamento para la Titulación Especial, aplicable específicamente a gente de mar nacional de Japón, a fin de expedir un Título de Competencia (CoC) como Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), en base a la Regla IV/2, Sección A-IV/2 y Cuadro A-IV/2 del Capítulo IV del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

SEGUNDO:

ORDENAR promover un Acuerdo de Cooperación entre Panamá y Japón que fortalezca el proceso de reconocimiento mutuo de la formación y titulación de la gente de mar estipulado en la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado.

TERCERO:

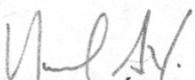
Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.
Resolución J.D. No. 021-2019 de 03 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

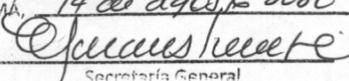

ILDEFONSO SUIRO FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO



NAV/ISF/icm.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ, 14 de agosto 2020


Secretaría General



RESOLUCIÓN ADM No. 095-2020

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el numeral 7, del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que conforme al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011, de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que mediante la Ley No. 2 de 6 de enero de 2009 la República de Panamá ratificó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, de la Organización Internacional del Trabajo.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013, la República de Panamá reglamentó el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y se establecieron las disposiciones de aplicación de dicho Convenio.

Que a través de la Resolución ADM No. 075-2019 de 9 de mayo de 2019, se adoptaron las Enmiendas de 2014 y 2016 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, Enmiendas al Código, para aplicar a las reglas 2.5 y 4.2 y los anexos del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 (CTM, 2006), y las

7
ul
e



Resolución ADM. No. 095-2020
Pág. No. 2

Enmiendas al Código, relativas a las reglas 4.3 y 5.1 y los anexos del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado, ambas adoptadas por las Conferencias de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 11 de junio de 2014 y el 8 de junio de 2016, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV del Convenio.

Que el artículo XV, del Convenio sobre el Trabajo Marítima, 2006, establece que el procedimiento de enmienda simplificada a seguir para las Enmiendas al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, y el párrafo 7, de dicho artículo, indica que toda enmienda aprobada por la Conferencia deberá considerarse aceptada, a menos que, al término del plazo fijado, se hayan recibido expresiones formales de desacuerdo de más del 40 por ciento de los Miembros que hayan ratificados el Convenio y que representen como mínimo el 40 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante de los Miembros que haya ratificado el Convenio.

Que la Conferencia Internacional del Trabajo en su 107ª reunión celebrada el 5 de junio de 2018, adoptó las Enmiendas de 2018 del Convenio sobre Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, las cuales constituyen Enmiendas al Código relativas a las reglas 2.1, 2.2 y 2.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, y con fecha de entrada en vigor el 26 de diciembre de 2020.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006, es menester mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que en virtud de las facultades conferidas al Administrador, por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

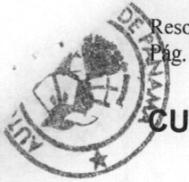
PRIMERO: **ADOPTAR** las Enmiendas de 2018 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, respecto a las Enmiendas al Código relativas a las reglas 2.1, 2.2 y 2.5 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, aprobadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 107ª reunión celebrada el 5 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto el artículo XV del Convenio, las cuales se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: **APLICAR** las Enmiendas de 2018 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, relativas a Enmiendas al Código a las reglas 2.1, 2.2 y 2.5, del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión enmendada, en virtud del alcance de las responsabilidades de la Administración Marítima Panameña, conforme a dicho Convenio y Código, unificando las prácticas existentes.

TERCERO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a que establezca los procedimientos correspondientes para que se cumpla lo dispuesto en la presente resolución.

ud
7
R

Resolución ADM. No. 095-2020
Pag. No. 3



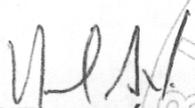
CUARTO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar que comunique a través de los mecanismos correspondientes, el contenido de la presente resolución.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir del 26 de diciembre de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 2 de 6 de enero de 2009.
Decreto Ejecutivo No. 86 de 22 de febrero de 2013.
Resolución ADM No. 075-2019 de 9 de mayo de 2019.

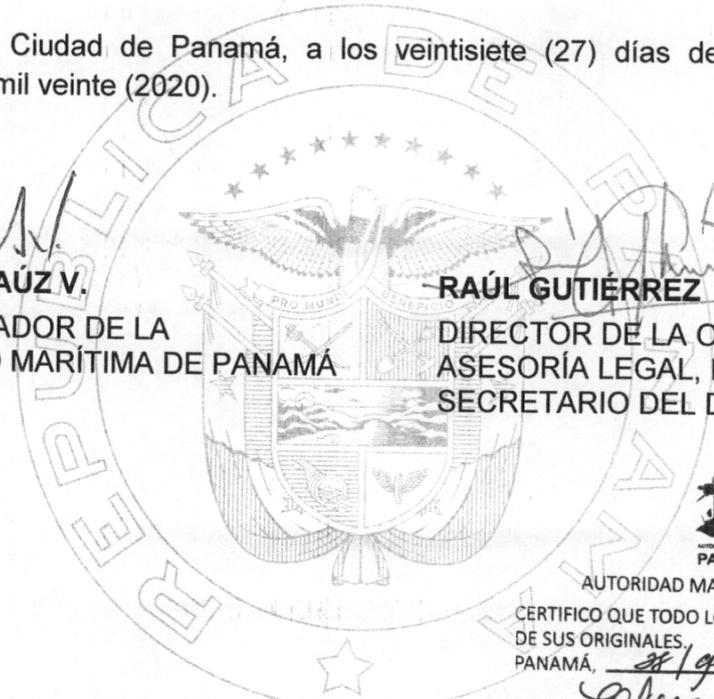
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

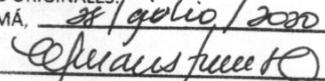

RAÚL GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/IRG/ícm.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ, 28/ julio / 2020


Secretaría General



**CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN ADM. No. 095-2020**

ENMIENDAS DE 2018 AL CÓDIGO DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006, EN SU VERSIÓN ENMENDADA (MLC, 2006)

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.1

Norma A2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Introducir un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Todo Miembro deberá exigir que el acuerdo de empleo de la gente de mar continúe teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, independientemente de que la fecha fijada para su expiración haya vencido o de que cualquiera de las partes haya notificado su suspensión o terminación. A efectos del presente párrafo:

a) el término piratería tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

b) la expresión robo a mano armada contra los buques deberá designar todo acto ilícito de violencia, de detención o de depredación, o amenaza de tales actos, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial de un Estado, o todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos de manera intencional.

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.2

Norma A2.2 – Salarios

Insertar un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Cuando la gente de mar sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, se le deberán seguir pagando sus salarios y otras prestaciones en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional aplicables, incluido el envío de las remesas conforme a lo previsto en el párrafo 4 de esta norma, durante todo el período de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado, de conformidad con la norma A2.5.1 o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable. Las expresiones piratería y robo a mano armada contra los buques tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.

Enmienda al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.5

Pauta B2.5.1 – Derecho a repatriación

Sustituir el párrafo 8 por el siguiente:

8. El derecho a la repatriación podría expirar si la gente de mar interesada no lo reclama en un período de tiempo razonable, que se ha de determinar en la legislación nacional o en convenios colectivos, salvo cuando la gente de mar permanezca en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques. Las expresiones piratería y robo a mano armada contra los buques tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ, *21 julio 2020*

[Firma]
Director General



RESOLUCIÓN J.D. No.057-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas, así como del sector portuario.

Que la programación y coordinación de los planes de desarrollo para el sistema portuario nacional y servicios de apoyo es responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la cual está comprometida con el avance del sector de marinas y atracción de yatistas en Panamá.

Que la **Ley No.8 de 14 de junio de 1994**, "por la cual se promueven las actividades turísticas en la República de Panamá, tiene por objeto el establecimiento de un proceso simple, rápido y racional para el desarrollo de actividades turísticas en el país; otorgar incentivos y beneficios a las personas que se dediquen a actividades turísticas; adoptar mecanismos necesarios para lograr la conjunción y coordinación de la acción del sector público y del sector privado en el área del turismo, y promover turismo en Panamá.

Que en artículo 5, del Capítulo II, de la ley citada, que trata de las Actividades Turísticas, dice que podrán acogerse a los incentivos y beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas, según se definen en esta Ley, y que obtengan la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que en artículo 6, del Capítulo II, de la misma excerta legal se entiende por actividades de promoción y desarrollo turístico, aquellas que contribuyan efectivamente al incremento de visitantes extranjeros a nuestro país y a la diversificación de la oferta turística; al igual que las inversiones en actividades que incentiven tal incremento de visitantes.

Que mediante la **Ley No. 80 del 8 de noviembre de 2012**, se dicta las normas de incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá, y se determinan los requisitos previos, que deberán cumplirse para estar inscrito en el registro nacional de turismo.

Que mediante **Decreto Ejecutivo N.º 278 de 3 de julio de 2019**, se crea el Gabinete Turístico, el cual está conformado por 17 instituciones del Estado, entre ellas, según el numeral 14 del artículo 5, está la Autoridad Marítima de Panamá.

M. J. J.



Resolución J.D. No.057-2020
AMP – CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.
Panamá, 13 de agosto del 2020
Pág. No. 2



Que la Autoridad de Turismo de Panamá ha definido dentro del Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible 2007-2020 8 regiones que contienen 26 destinos turísticos.

Que los numerales 3, 7 y 9 del artículo 18 del **Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998** señalan que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que presta la Autoridad.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la **Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que en el artículo 42 de la Resolución **J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019**, que aprueba el Reglamento para otorgar concesiones, dispone que para el cobro del canon o rentas que correspondan a las concesiones que otorga la Autoridad Marítima de Panamá, se aplicará la ecuación detallada en dicho artículo, definida con una función lineal donde se determina el valor de las variables y el valor de referencia, tomando en cuenta el área y si se trata de zona urbana o zona rural.

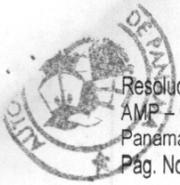
Que la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, no reguló la figura de marinas ni determinó valores de referencia que respondan a las necesidades de la creciente de esta actividad, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas rurales a diez centavos (**\$0.10**) centavos por metro cuadrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas urbanas a quince centavos (**\$0.15**) centavos por metro cuadrado.

Ude



Resolución J.D. No.057-2020
AMP - CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.
Panamá, 13 de agosto del 2020
Pág. No. 3



ARTÍCULO TERCERO: Fijar la tarifa única para el cálculo del canon de concesión para Marinas ubicadas en áreas insulares a cinco centavos (**\$0.05**) centavos por metro cuadrado.

ARTÍCULO CUARTO Este canon se fijará también para los permisos provisionales.

ARTÍCULO QUINTO: Estos cánones de concesión se aplicarán sobre el área otorgada, exceptuando aquellas utilizadas para resguardo o protección como rompeolas; para la navegación como los canales de acceso y áreas de maniobras.

ARTÍCULO SEXTO: Las concesiones de marinas vigentes, deberán cumplir con el procedimiento de adenda para la aplicación de este canon, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el reglamento y la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios a los que se le otorgue contrato de concesión de Marinas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Permitir acceso directo al mar desde la Marina a la Autoridad Marítima de Panamá cuando por el ejercicio de sus funciones lo requiera.
2. Mantener el servicio adecuado contra incendios y tener elementos de seguridad que reúnan las condiciones que determinen la Autoridad Marítima Panamá y las demás oficinas públicas competentes.
3. Mantener las instalaciones de agua, alumbrado, teléfonos, gas y de energía eléctrica en perfecto estado.
4. Conservar en permanente buen estado las defensas e iluminación de los atracaderos, muelles, áreas marinas.
5. Permitir el embarque y desembarque de bienes cuando, atendiendo a circunstancias especiales o de urgencia, la Autoridad Marítima de Panamá lo solicite.
6. Entregar los datos estadísticos e indicadores que les sean solicitados mensualmente.
7. Mantener medidas de seguridad en atención a las actividades que se realicen en la marina y áreas adyacentes.
8. Mantener un seguro que cubra los riesgos de incendio, contaminación y remoción por hundimiento o accidente por parte de las embarcaciones que se mantenga o utilicen la marina como puerto seguro.

Waf



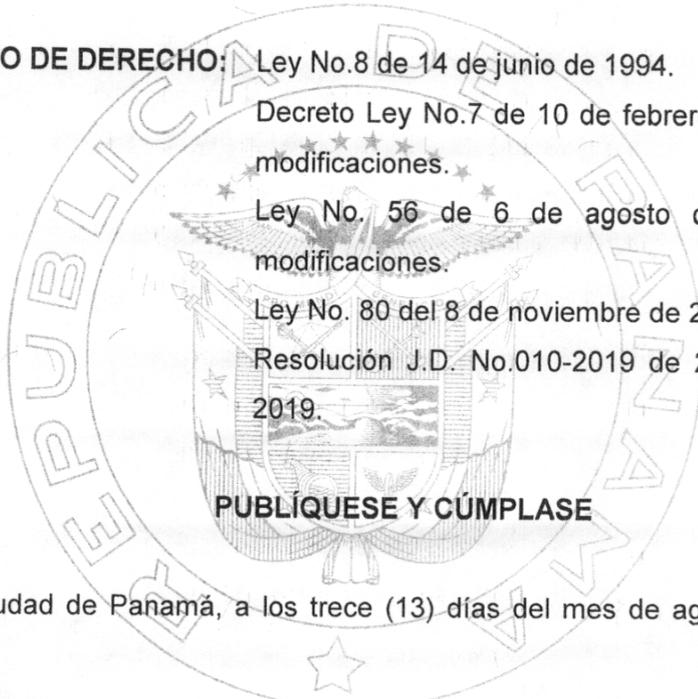
Resolución J.D. No.057-2020
AMP - CANON DE CONCESIÓN DE MARINAS.
Panamá, 13 de agosto del 2020
Pág. No. 4

- 9. Publicar las tarifas de los servicios brindados por la Marina, en los medios públicos que apliquen.
- 10. Cualesquiera otras obligaciones que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares deban establecerse

ARTÍCULO OCTAVO: Los temas que no se regulen en esta resolución, estarán sujeto a las prescripciones del reglamento de concesión vigente y leyes aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Ley No. 80 del 8 de noviembre de 2012.
Resolución J.D. No.010-2019 de 27 de marzo de 2019.

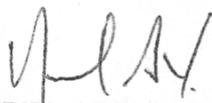


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

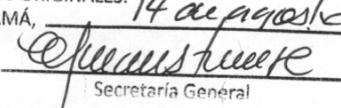
LA SECRETARIA


NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



NAV/AMR/RG/FP


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES. 14 de agosto 2020
PANAMÁ,

Secretaría General



RESOLUCIÓN J.D. No.060-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad autónoma del Estado, se unificaron en ella las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el Acuerdo J.D. No. 1 de 18 de marzo de 1999, modificado por la Resolución J.D. No. 028-2012 de 30 de mayo de 2012, se aprobó el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante el artículo primero de la Resolución J.D. No. 052-2020 de 2 de julio de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, modificó el artículo 18 de su Reglamento Interno, facultando a esta Corporación para designar Comités de Trabajo, integrados por algunos de sus miembros y por Directores de esta entidad marítima, con el propósito de que dichos Comités estudien, analicen y examinen los temas de interés sometidos a su consideración.

Que el citado artículo 18 también dispuso que los Comités de Trabajo podrían ser Ad-Hoc o Permanentes y de éstos últimos, creó el Comité Jurídico, el Comité de Finanzas y el Comité de Planificación.

Que la Resolución J.D. No.052-2020 de 2 de julio de 2020 reguló la forma como se integrarán los Comités Permanentes y dispuso que sus miembros ocuparán el cargo por un período de un año.

Que el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, ha designado a los Directores de la Institución que formarán parte de los Comités Permanentes de Trabajo.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá estima necesario y oportuno llevar a cabo la designación de cada uno de los integrantes de los mencionados Comités.

Que en razón de las consideraciones jurídicas expuestas, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Los Comités Permanentes de Trabajo de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, establecidas mediante Resolución J.D. No. 052-2020 de 2 de julio de 2020, estarán conformados de la siguiente manera:

a) Comité Jurídico:

Junta Directiva	AMP
Juan Diego Reyna	Fernando Solorzano
Aristides Royo	Raúl Gutierrez
Julio De La Lastra	Elvia Bustavino

b) Comité de Finanzas:

Junta Directiva	AMP
Oscar Bazán	David Anguizola
Julio De la Lastra	Lauren Flores
Jorge Luis Almengor	

c) Comité de Planificación:

Junta Directiva	AMP
Jorge Luis Almengor	Adan Vega
José Alejandro Rojas	Fernando Solorzano
Juan Diego Reyna	Ana Margarita Reyes

UP
Am



Resolución J.D. No.060-2020
Integración de los Comités Permanentes
Panamá, 13 de agosto de 2020
Pág. No. 2



SEGUNDO: La designación de cada uno de los miembros de los Comités Permanentes de Trabajo tendrá una duración de un (1) año.

TERCERO: Los Comités Permanentes de Trabajo, elegirán de entre sus Miembros a un Presidente y un Secretario, atendiendo a lo establecido en el Reglamento.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, con sus modificaciones; Acuerdo J.D. No. 1 de 18 de marzo de 1999, Resolución J.D. No. 052-2020 de 2 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES.

PANAMÁ, 14 de agosto 2020

Secretaría General



RESOLUCION ADM. No. 102-2020

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución ADM-222 de 7 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento sobre la Gestión Integral de los Desechos generados por los buques y residuos de la carga de la República de Panamá.

Que en virtud del artículo 6 del reglamento arriba citado, todas las empresas que se dedican al transporte y recolección de desechos y residuos de los buques en las instalaciones portuarias, astilleros y espacios marítimos de la Republica de Panamá para su disposición final dentro del territorio nacional.

Que la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, por medio del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación emite dichas certificaciones y autorizaciones.

Que mediante Resolución J.D. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimo Auxiliares.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad (CoViD-19) por la OMS/OPS;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generado por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

7/11



Resolución ADM No. 102-2020
Prórroga Certificados ADM-222-2008
Panamá, 13 de agosto del 2020.

Que producto de la situación arriba expuesta, el tráfico marítimo y a las empresas con Licencias de Operación para brindar el servicio de transporte y recolección de desechos y residuos de los buques en las instalaciones portuarias, astilleros y espacios marítimos de la República de Panamá y las operaciones relacionadas a estos servicios marítimos auxiliares, han sido severamente afectadas.

Que por lo antes enunciado el **ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**; en uso de sus facultades y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE

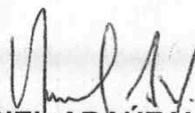
ARTÍCULO PRIMERO: **EXTENDER** al mes de septiembre del 2020, la vigencia de los certificados emitidos a las empresas de gestión de desechos con Licencias de Operación que se dedican al transporte y recolección de desechos y residuos de los buques en las instalaciones portuarias, astilleros y espacios marítimos de la República de Panamá, cuya fecha de vencimiento este entre los meses de marzo del 2020 hasta agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009. Resolución ADM-222 de 7 de noviembre de 2008.

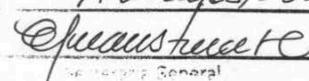
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



NAV/RG/FP


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES.
PANAMÁ 14 de agosto 2020

Director General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO



ACUERDO N ° 309
(De 6 de agosto de 2020)

Por medio del cual se adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el (la) Presidente (a) de la Corte, asistido por el (la) Secretario (a) General, efectúa el reparto manualmente.

Que la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015 *“Que subroga la Ley 15 de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones”*, en su artículo 3, establece que, la Administración de Justicia utilizará las tecnologías de información y comunicaciones (TIC’s), asegurando su acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación, seguridad e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones, así como la protección de los datos personales. Lo anterior con el fin de agregar valor y bienestar al ciudadano y a los usuarios de este servicio público.

Que el Órgano Judicial, ha desarrollado un sistema que realiza el reparto de solicitudes y expedientes, de manera inmediata, aleatoria y equitativa.

Que el artículo 7 de la Ley 75 de 2015 establece que ella tendrá aplicación preferente en caso de existir contradicción entre sus preceptos y la normativa procesal aplicable.

Que el artículo 13 de la Ley 75 de 2015 estipula, entre otras cosas, que el reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes que se presenten en formato físico se podrá realizar de manera automática, aleatoria y equitativa mediante sistemas y plataformas que se establezcan, siguiendo los acuerdos que en esta materia dicten los jueces y magistrados en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que, en virtud de lo anterior, se ha establecido un Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), el cual debe adoptar, desarrollar e instalar un nuevo modelo de gestión administrativa de reparto para las causas de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del uso de herramientas modernas, tal cual ya se ha hecho con la Sala Primera y Tercera de esta Corporación de Justicia.

ACUERDAN:

PRIMERO: Adoptar el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ) como modo de recepción, reparto y distribución de las demandas, recursos, peticiones, expedientes y demás asuntos que ingresen al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sujeto a las disposiciones reglamentarias siguientes:

- 1.1 Las demandas, recursos, peticiones, expedientes y demás asuntos que ingresen al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por razón de su competencia, se presentarán a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- 1.2 La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia realizará las funciones de recepción, reparto y distribución a los despachos de los Magistrados del Pleno, de todos los recursos, acciones y negocios ingresados, de conformidad con las reglas adoptadas en el presente Acuerdo.
- 1.3 El reparto se realizará de manera diaria y automática mediante la aplicación informática que al efecto se adopte, distribuyéndose de manera equitativa y aleatoria la carga laboral entre los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Una vez la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional informe al Presidente y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la fecha de implementación del nuevo módulo, se iniciará con el registro y reparto de las demandas, recursos, peticiones, expedientes y demás asuntos que ingresen al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por razón de la competencia de ésta, a través de la Secretaría General.

TERCERO: Los asuntos a repartir se categorizarán así:

- Demanda de Inconstitucionalidad
- Advertencia de Inconstitucionalidad
- Consulta de Inconstitucionalidad
- Objeción de Inexequibilidad
- Habeas Corpus como Tribunal de Instancia y en Sede de Apelación
- Amparo de Garantías Constitucionales como Tribunal de Instancia y en Sede de Apelación
- Habeas Data como Tribunal de Instancia y en Sede de Apelación
- Causas Penales Comunes y de Policía y medidas cautelares contra Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o el PARLACEN.
- Causas Penales y medidas cautelares contra Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Electoral o Contralor General de la República (Artículo 39 del Código Procesal Penal)
- Recurso de Hecho
- Incidencias
- Conflicto de Competencia entre dos Salas de la Corte Suprema de Justicia

[Handwritten signature]
2
[Handwritten signature]

- Causas o Negocios sobre presas marítimas
- Causas por Faltas a la Ética, Faltas Disciplinarias o Faltas Administrativas de Servidores Judiciales
- Quejas contra Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- Quejas contra otros funcionarios del Estado
- Solicitudes Especiales
- Otros Asuntos.



CUARTO: El reparto de procesos por disposición legal o por antecedentes, se tomará en consideración a lo ordenado en el artículo 107 del Código Judicial, el cual indica que:

Art. 107: Todas las veces que un mismo asunto sea elevado al conocimiento de la Corte, conocerá de él, como sustanciador, el magistrado a quién se le repartió la primera vez o a su suplente.

Ahora bien, la aplicación de esta disposición se puede hacer posteriormente a la inclusión en el sistema de reparto automático que aquí se adopta de la entrada o causa a ser atraída, en caso que la Secretaría General no haya podido oportunamente advertir la coincidencia del asunto en las varias entradas.

QUINTO: En caso de que, por motivos temporales o de daños técnicos o tecnológicos insubsanables o irreparables no sea posible realizar el reparto mediante el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), la Secretaría General procederá al reparto de la demanda, recurso, petición, expedientes, acción, solicitud y demás asuntos, siguiendo las reglas del reparto manual.

Una vez se rehabilite la herramienta tecnológica de reparto automático, la demanda, recurso, petición, expediente y demás asuntos, que se hayan repartido de forma manual, se registrarán en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), de manera de mantener las cargas equitativas de los procesos y solicitudes.

SEXTO: Ante la manifestación de Impedimento hecha por alguno de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, luego del reparto automatizado, que aquí se adopta, se procederá de conformidad con los artículos 77, modificado por la Ley N°4 de 2017; 765, modificado por la Ley N°75 de 2015, y 769 todos del Código Judicial.

SÉPTIMO: De los procesos penales, medidas cautelares (artículo 39 CPP) y causas administrativas de policía, cuya comisión se atribuya a Diputados de la República, principales o suplentes de la Asamblea Nacional y PARLACEN (Artículo 487 CPP), se mantiene el reparto de negocio con seis (6) Magistrados, excluyéndose a los Magistrados integrantes de la Sala Segunda (de lo Penal), toda vez que ellos solo participan como Jueces de Garantía y se les hace otro tipo de reparto.

Nó obstante, se mantiene a los nueve (9) Magistrados que componen el Pleno en el Reparto, para designar Magistrado Juez de Garantías cuando se trate de causas penales y medidas cautelares contra relación al resto de los aforados que se enumeran en el artículo 39 del Código Procesal Penal, distintos a los Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o el PARLACEN.

OCTAVO: Sin perjuicio del monitoreo continuo y constante del desarrollo de esta herramienta, a los 90 días calendarios, luego de su instalación e inicio de funcionamiento, la Secretaria General y la Secretaria Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional deberán confeccionar un Informe para el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en el que se establezcan lecciones aprendidas, buenas prácticas y se señale modificaciones, ampliaciones o ajustes a la plataforma.

NOVENO: Este Acuerdo entrará en vigencia en la forma establecida en el punto primero, y una vez se surta su promulgación en la Gaceta Oficial.

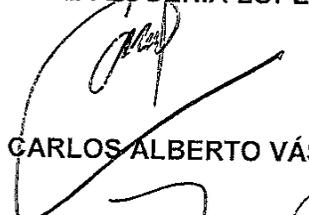
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

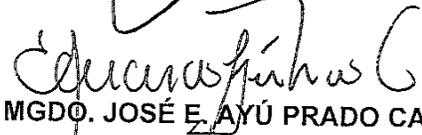

LUIS R. FÁBREGA S.
Magistrado Presidente
de la Corte Suprema de Justicia.


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

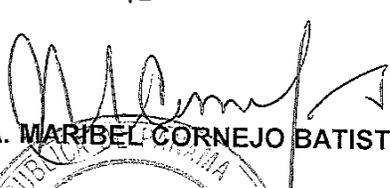

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

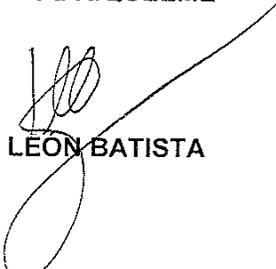

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

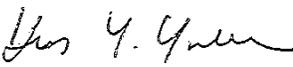

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA




Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

CONTIENE EN SU ORIGINAL
DE SU ORIGINAL

panamá, 20 de agosto de 2020
4


SECRETARIA GENERAL DE LA
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 309 del 6 de agosto de 2020

Por el cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia adopta el Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**ABSTENCIÓN DE VOTO DEL
MAGISTRADO JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS.**



Con todo respeto, me abstengo de votar a favor o en contra de la adopción del Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial, como modo de recepción, reparto y distribución de solicitudes y procesos que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

En una reunión anterior del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, no me referí a lo que voy a ensayar en estos momentos, pretendiendo llamar la atención de mis pares, respetuosamente, únicamente sobre la lista de ripios (más con respecto al Libro I que con respecto al Libro IV, ambos del Código Judicial) y sobre un monitoreo, esto último que de seguro descubriría lo que voy a detallar a continuación.

El Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial, para recibir, repartir y distribuir solicitudes y procesos de la Corte Suprema de Justicia, no puede comparar o peor aún, confundir a la Secretaría General con la Secretaría de la Sala Civil o con la Secretaría de la Sala Contenciosa Administrativa; y, soslayar la existencia de la denominada *plataforma tecnológica* de registro de ingreso y distribución de todos los asuntos del Código Procesal Penal, que en este caso, de conocimiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, serían los de *escrituralidad* (léase procesos especiales contra miembros de la Asamblea Nacional o del PARLACEN) y los de *oralidad* (donde la Procuraduría General de la Nación – o excepcionalmente la Procuraduría de la Administración – es en alguna ocasión el *primer interviniente*, pero siempre el investigador y acusador), prestándole suma atención a la figura del *primer interviniente* y por otro lado a las *solicitudes de audiencia*.

Para los asuntos previamente iniciados bajo el Código Procesal Penal y utilizando la denominada *plataforma tecnológica*, no existe la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, sino la *Oficina Judicial* de la Corte Suprema de Justicia.

Nótese que no todos los procesos especiales contra miembros de la Asamblea Nacional y el PARLACEN, se tramitarán bajo el Código Procesal Penal, sino algunos por el Libro III del Código Judicial, donde no ha tenido ningún papel la denominada *plataforma tecnológica* y donde no existe la Oficina Judicial sino la Secretaría General.

Pero los asuntos iniciados por el Código Procesal Penal tienen un *primer interviniente*, que registró lo correspondiente en la denominada *plataforma tecnológica*, cuya secuencia se espera que se continúe cuando se envía a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, actuando como *Oficina Judicial*.

No estoy afirmando – pues sería un desatino – que los denominados procesos especiales contra miembros de la Asamblea Nacional y el PARLACEN, son del Sistema Penal Acusatorio (SPA), pues la iniciativa para que la Corte Suprema de Justicia sea el ente investigador y juzgador, viene de una reforma constitucional del

JEC

2004, que obligó a reformar el Libro III del Código Judicial. El Código Procesal Penal es del 2008 (que entró en vigencia en el 2011).

Apartémonos de los procesos especiales. ¿Las solicitudes de audiencia para revisar archivos provisionales? ¿Las de afectación de derechos en asuntos previamente iniciados? Se infiere que ya existe un registro en la denominada *plataforma tecnológica* por un *primer interviniente* e impera que continúe en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, actuando como *Oficina Judicial*.

La denominada *plataforma tecnológica* de registro y distribución de los asuntos del Código Procesal Penal, que conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, entró en vigencia el 2 de septiembre de 2011.

¿Tendremos 2 sistema de registro y distribución de asuntos del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y con ello, para realizar el reparto y distribución de las causas?

¿O se dará preferencia al registro, reparto y distribución de las solicitudes y procesos bajo el Libro I y el Libro IV del Código Judicial – con o sin ripios -, en detrimento de los iniciados bajo el Código Procesal Penal y registrados en la denominada *plataforma tecnológica*?

¿No resulta mejor que la denominada *plataforma tecnológica* donde se registran y distribuyen los asuntos del Código Procesal Penal, incluya las solicitudes y procesos – con ripios o sin ripios – del Libro I y Libro IV del Código Judicial? Máxime el costo en tiempo, esfuerzo y dinero que se le ha invertido.

Por estas razones es que ME ABSTENGO en este Acuerdo, por lo que mi firma no representa estar de acuerdo o en desacuerdo con el criterio de la mayoría.


JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
 Magistrado


YANIXA YUEN
 Secretaria

Panamá, 17 de agosto de 2020.



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL**

Panamá, 20 de agosto de 2020


 SECRETARIA GENERAL DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **TOMÁS WILLMING KOO CHONG**, con cédula número 8-292-714, en mi condición de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **ESTACIÓN EL CHUNGAL**, con aviso de operación No. 8-292-714-2014-417376, ubicado en distrito de panamá, Las Cumbres, notifico que he traspasado el negocio a la sociedad **GRUPO KOO ZHENG, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo el Folio No. 155695839. Panamá, 19 de agosto de 2020. Tomás Willming Koo Chong. Cédula: 8-292-714. L. 202-108688306. Segunda publicación.

EDICTOS



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N°037-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **EURIBIADES MARTIN CANO BULTRON**

Vecino (a) **CERRO SILVESTRE** corregimiento de **CERRO SILVESTRE** del Distrito **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMÁ OESTE** Portadores de la cédula de identidad personal **N°7-94-236**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°8-7-177-2016 del 21 de ABRIL DE 2016**, según plano aprobado **N°808-18-26065 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de **12HAS+1,165.91m2**, Que Forma Parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **JUAN GIL**, Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA SONGO DE 10.00, FINCA: 162824 ROLLO: 23595, DOC.4, ASIENTO 1. CODIGO DE UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL MORAN, MIRIAN CASTILLO MENDOZA, ALI DUVAL DE LEON CASTILLO, FINCA: 162825 ROLLO: 23595 ASIENTO: 1 DOCUMENTO: 4 COD. UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL MORAN, MIRIAN CASTILLO MENDOZA, ALI DUVAL DE LEON CASTILLO.

SUR: QUEBRADA SONGO DE 10.00, FINCA: 143679 ROLLO: 17816, DOC: 8 FOLIO 8 CODIGO DE UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE EURIBIADES CANO SAAVEDRA

ESTE: QUEBRADA SONGO DE 10.00, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 3199 ROLLO: 9289, ASIENTO: 1 DOC: 4, CODIGO DE UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE COMISION DE LA REFORMA AGRARIA OCUPADO POR: JULIO DELGADO, RESTO LIBRE DE LA FINCA: 3199 ROLLO: 9289, ASIENTO: 1 DOC: 4 CODIGO DE UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE COMISION DE LA REFORMA AGRARIA OCUPADO POR: RUFINO SALAZAR

OESTE: FINCA: 143679 CODIGO DE UBICACIÓN: 8717 PROPIEDAD DE EURIBIADES CANO SAAVEDRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o casa de la justicia de **SAN MARTIN**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **17** días del mes de **MARZO** de 2020.

Firma: 
Nombre: **Virginia Mendoza**
Secretaria Ad - Hoc.



Firma: 
Nombre: **CATALINO GUEVARA**
Funcionario Sustanciador





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-028-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) EURIBIADES MARTIN CANO BULTRON

Vecinos (A) de **CERRO SILVESTRE** corregimiento de **CERRO SILVESTRE** del Distrito de, **ARRAJÁN** Provincia de **PANAMÁ OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-94-236**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-175-2016 del 21 de ABRIL DE 2016**, según plano aprobado N° **808-18-26067 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicarles, con una superficie total de **2 HA+0,254.79M2**, Propiedad de la nación, Finca 1607, Tomo 30, Folio 232, Código de Ubicación 8716.

El terreno está ubicado en la localidad de **JUAN GIL** Corregimiento **SAN MARTÍN** Distrito de **PANAMÁ** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1607, TOMO 30, FOLIO 232, CODIGO DE UBICACIÓN 8716 PROPIEDAD DE LA NACIÓN OCUPADOS POR ALEJANDRO CORDERO, CALLE DE TIERRA 12.80 M HACIA CARRIZO.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1607, TOMO 30, FOLIO 232, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716 PROPIEDAD DE LA NACIÓN OCUPADOS POR VICTORINO MARTINEZ.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1607, TOMO 30, FOLIO 232, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8716 PROPIEDAD DE LA NACIÓN OCUPADOS EURIBIADES CANO SAAVEDRA.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL 10 M, RIO PACORA, CALLE DE TIERA 10.00 M, HACIA LOMA BONITA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **SAN MARTIN** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (2) días del mes de (**MARZO**) de 2020.

Firma: 
Nombre: Lic. CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: 
Nombre: Nancy David
Secretaria Ad - Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-108 700056

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-041-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) EURIBIADES CANO SAAVEDRA.

Vecinos (A) de **LOMA BONITA** corregimiento de **SAN MARTIN** del Distrito de, **PANAMÁ** Provincia de **PANAMÁ** Portadores de la cédula de identidad personal **N°7-39-957**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-176-2016-21 DE ABRIL 2016, SEGUN PLANO APROBADO 808-18-26066 del 14 de NOBIEMBRE DEL 2019** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, Que será segregado de la Finca 1607, Tomo 30, Folio 232 Código De Ubicación 8716 Para Formar Finca Aparte con una superficie total de **14has+0,683.81m2**, que forma parte de la Autoridad Nacional De Administración De Tierras (ANATI)

El terreno esta ubicado en la localidad de **JUAN GIL** Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMÁ** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA: 1607 TOMO: 30 FOLIO 232 CODIGO DE UBICACIÓN: 8716 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: EURIBIADES CANO SAAVEDRA.

SUR: FINCA: 38153 TOMO: 937 FOLIO: 330 CODIGO DE UBICACIÓN: 8716 PROPIEDAD DE AGRO-INDUSTRIA TERRANOVA, S.A. CALLE DE TIERRA 12.80M HACIA LA MESA, RIO PACORA, SERVIDUMBRE DE 10.M

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA: 1607 TOMO: 30 FOLIO: 232 CODIGO DE UBICACIÓN: 8716 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: EURIBIADES CANO SAAVEDRA.

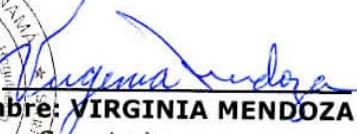
OESTE: RIO PACORA, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10M

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **SAN MARTIN** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (30) días del mes de (**JUNIO**) de 2020.

Firma: 
Nombre: **CATALINO GUEVARA**
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: 
Nombre: **VIRGINIA MENDOZA**
Secretaria





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-027-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) EURIBIADES CANO SAAVEDRA.

Vecinos (A) de **CERRO SILVESTRE** corregimiento de **CERRO SILVESTRE** del Distrito de, **ARRAIJAN** Provincia de **PANAMÁ OESTE**, portador de la cédula de identidad personal N° **7-39-957**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-455-2008 DEL 18 DE JULIO DE 2008**, según plano aprobado N° **808-18-26068 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie total de **50 HA+4,583.79 M2**. Propiedad de La Nación, Finca 1607, Tomo 30, Folio 232, Código de ubicación 8716.

El terreno está ubicado en la localidad de **JUAN GIL** Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00, RIO PACORA.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1607, TOMO 30, FOLIO 232, CODIGO DE UBICACIÓN 8716 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR EURIBIADES CANO.

ESTE: FINCA 38153, TOMO 937, FOLIO 330, CODIGO DE UBICACIÓN 8716 PROPIEDAD DE AGRO-INDUSTRIA TERRANOVA, S.A. PLANO #80818-106362.

OESTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00, RIO PACORA, CALLE DE TIERRA DE 15 M, HACIA OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **SAN MARTIN** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (2) días del mes de (MARZO) de 2020.

Firma:

Nombre: **CATALINO GUEVARA**

Funcionario Sustanciador
Región 7-Chepo



Firma:

Nombre: **Nancy David**

Secretaría Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 329

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional Panamá Oeste.

HACE SABER:

Que **RACHEL MARTINEZ RAMOS DE GARZON** con número de identidad personal **8-200-1450** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **PANAMA OESTE**, distrito de **SAN CARLOS** corregimiento de **LA ERMITA** lugar **LA PALMA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS PROPIEDAD DE OSCAR TUÑON MARTINEZ CED.8-741—2271 PLANO REGISTRADO N°80905-20637 DEL 23 DE OCT.DE 2009

Sur: TERRENOS PROPIEDAD DE ROXINDA ODERAY MARTINEZ RAMOS CED: 8-201-1234 FINCA 612 TOMO 78 FOLIO 158 ASIENTO 1.

Este: TERRENOS PROPIEDAD DE ROXINDA ODERAY MARTINEZ RAMOS CED: 8-201-1234 FINCA 612 TOMO 78 FOLIO158 ASIENTO 1 QDA. LA PEDREGOSA.

Oeste: CALLE DE ASFALTO 15.00 M HACIA LA PITA HACIA LA ERMITA.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **7213** metros cuadrados, con **21** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **8-5-482-2016** de **17** de **OCTUBRE** del año **2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta

que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE**, a los (11) días del mes de **DICIEMBRE** del año **2019**.

Firma: *Velky Gómez*
Nombre: **Velky Gómez**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Licda. Leidis Gutiérrez*
Nombre: **LICDA. LEIDIS GUTIERREZ**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIOANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-108698564



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 054

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que RACHEL MARTINEZ RAMOS DE GARZON con número de identidad personal 8-200-1450, ha solicitado la adjudicación de un lote estatal patrimonial ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de SAN CARLOS, corregimiento de LA ERMITA lugar LA PALMA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS PROPIEDAD DE ZENAIDA QUINTERO ALVARADO CED: 9-125-1949 PLANO REGISTRADO N° 80905-114197 DEL 13 DE OCTUBRE 2008

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DEMETRIO MARTINEZ RUIZ CED: 8-221-1650

Este: CALLE DE ASFALTO 15.00M HACIA LA PITA HACIA LA ERMITA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DEMETRIO MARTINEZ RUIZ CED: 8-221-1650

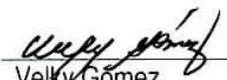
Con una superficie de 1 hectáreas, más 0110 metros cuadrados, con 81 decímetros cuadrados.

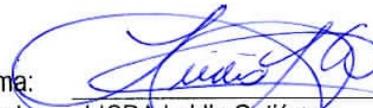
El expediente lleva el número de identificación: 8-5-481-2016 de 17 DE OCTUBRE del año 2016.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (10) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma: 
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: LICDA Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:				DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:			A las:			
Firma: _____			Firma: _____			
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-108698895



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 087

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que IVAN ALBERTO ROMERO vecino (a) residencia CALLE EL PESCADO #3465 Corregimiento ARRAIJAN CABECERA, Distrito ARRAIJAN con número de identidad personal 8-314-857 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno Estatal patrimonial, mediante la solicitud ADJ-13-272-2018 15 DE JUNIO DE 2018 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de ARRAIJAN, corregimiento de ARRAIJAN lugar LOMA DEL RIO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE TIERRA 8.00M A OTROS LOTES

Sur: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1214 TOMO 21 FOLIO 150 CODIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DE AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA OCUPADO POR: REINALDO ROMERO ORTIS

Este: SERVIDUMBRE DE TIERRA 5.00M RESTO LIBRE DE LA FINCA 1214 TOMO 21 FOLIO 150 CODIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DE AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA OCUPADO POR: DIDIMO RODRIGUEZ GONZALEZ

Oeste: CALLE DEL SECTOR DE ASFALTO 15.00 M A LOMA DEL RIO A OTROS LOTES

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1320 metros cuadrados, con 98 decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DELA FINCA 1214 TOMO 21 FOLIO 150 CODIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DE AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

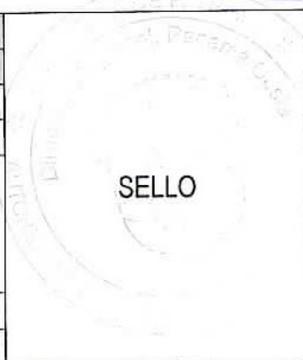
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (27) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma: Velky Gómez
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Leidis Gutiérrez
Nombre: LICDA. Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las: _____		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 002-2020

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, de **DAVID OCTAVIO ESPINOSA GONZALEZ**, varón, con cédula de identidad personal No. 4-726-2220, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera 5 de mayo de dos mil veinte (2020).

RESOLUCIÓN No. 002-AL-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el Contrato No.21,507 de 23 de diciembre de 2013, se establece el Contrato de Compraventa a Plazo sobre el lote ubicado en la Finca No.6028, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 104, tomo 194, ubicado en la Acera Sur, Calle Octava, Parcelación Colinas el Coco, Parcelación 12-B, Lote 1, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 450.00 mts2., suscrito entre el Municipio de La Chorrera y el señor **DAVID OCTAVIO ESPINOSA GONZALEZ**, varón, con cédula de identidad personal No. 4-726-2220; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a suscribir un Contrato de Compraventa (valor de dos balboas el metro cuadrado) y Nuevo Plano, a nombre del señor **TRINIDAD VÁSQUEZ**, varón, casado, con cédula de identidad personal No.9-171-626, con domicilio en Parcelación de Colinas del Coco, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste., referente al lote ubicado en la Finca No.6028, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 104, tomo 194, ubicado en la Acera Sur, Calle Octava, Parcelación Colinas el Coco, Parcelación 12-B, Lote 1, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 450.00 mts2., con los siguientes linderos: NORTE: Calle Octava, con 15.00 mts; SUR: Terreno Municipal, con 15.00 mts; ESTE: Terreno Municipal, con 30.00 mts; OESTE: Calle Milagros del Carmen, con 30 mts; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de El Coco, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el termino de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**

EL ALCALDE

(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**

DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día hábil, fijar el presente Edicto al público en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de El Coco, por el término de cinco (5) días hábiles; y en periódico de libre circulación en la República de Panamá por el termino de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 001-2020

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, de **DAMARIS PRISCILA ÁVILA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-259-657, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera 5 de mayo de dos mil veinte (2020).

RESOLUCIÓN No. 001-AL-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el Contrato No.14,868 fechado 29 de agosto de 1997 del expediente 16,341, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y la señora **DAMARIS PRISCILA ÁVILA**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-259-657; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a suscribir un Contrato de Compraventa (valor de terreno basado en Acuerdo No. 14 de 7 de abril de 1993; o sea a diez balboas el metro cuadrado) y **Nuevo Plano**, a nombre del señor **GIL AMET SANDOVAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-740-929, con domicilio en la avenida sexta, La revolución, Sección A, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, referente al lote ubicado Finca No.51211, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 442, tomo 1189, ubicado en la Acera Sur, Calle Margarita, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 457.3630 mts², con los siguientes linderos: Norte: Calle Margarita, con 20.24 mts²; Sur: terreno municipal, 20.24 mts²; Este: terreno municipal, 22.597 mts²; Oeste: terreno municipal, 22.597 mts²; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Colón, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el termino de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**
EL ALCALDE
(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**
DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día hábil, fijar el presente Edicto al público en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Colón por el término de cinco (5) días hábiles; y en periódico de libre circulación en la República de Panamá por el termino de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).-

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 003-2020

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, de **DUNOIS GUERRA ESTRIBI**, varón, con cédula de identidad personal No. 8-833-617, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera 12 de mayo de dos mil veinte 2020).

RESOLUCIÓN No. 003-AL-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el contrato No.22,048, se establece el Contrato de Compraventa a Plazo sobre el lote ubicado en la Finca No.9535, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 472, tomo 297, ubicado en la Calle Altos de La Pesa, Parcelación La Pesa, Código particular 08-233, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 444.448 mts2, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y el señor **DUNOIS GUERRA ESTRIBI**, varón, con cédula de identidad personal No. 8-833-617; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a suscribir un Contrato de Compraventa (valor de dos balboas el metro cuadrado) y Nuevo Plano, a nombre la señora **MARILU PIÑANGO CASTRO**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-339-903, con domicilio en La Seda, Calle Principal, Casa s/n, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, referente al lote ubicado en la Finca No.9535, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 472, tomo 297, ubicado en la Calle Altos de La Pesa, Parcelación La Pesa, Código particular 08-233, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 444.448 mts2., con los siguientes linderos: NORTE: Terreno Municipal, con 28.27 mts; SUR: Terreno Municipal, con 27.33 mts; ESTE: Calle Altos de La Pesa, con 16.00 mts; OESTE: Terreno Municipal, con 16.00 mts; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Guadalupe, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el termino de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**

EL ALCALDE

(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**

DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día hábil, fijar el presente Edicto al público en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Guadalupe, por el término de cinco (5) días hábiles; y en periódico de libre circulación en la República de Panamá por el termino de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).-



SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 004-2020

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, de **DELFINA QUINTERO DE DELGADO**, mujer, con cédula de identidad personal No. 7-40-180; se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera 4 de agosto de dos mil veinte 2020). _____
RESOLUCIÓN No. 004-AL-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el Contrato No.19,259 , donde se establece el Contrato de Compraventa a Plazo sobre el lote ubicado en la Finca No.9535, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 472, tomo 297, ubicado en Calle Guadalupe, Acera Norte, Código 08-108, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 354.89 mts², por la suma de setecientos diez balboas con 00/100 a razón de dos balboas el metro cuadrado, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y la señora quien en vida se llamó **DELFINA QUINTERO DE DELGADO**, mujer, con cédula de identidad personal No. 7-40-180; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a inspeccionar el lote y suscribir un Contrato de Compraventa (por la suma de B/.710.00 balboas como valor total del terreno a razón de dos balboas el metro cuadrado) y Nuevo Plano, a nombre la señora **LIDABETH DEL CARMEN DE GRACIA DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-730-474, con domicilio residencial y habitacional en la Calle Guadalupe, Acera Norte, Código 08-108, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, con los siguientes linderos: Norte: Terreno Municipal, con 23.069 mts²; Sur: Calle Guadalupe, 21.052 mts²; Este: terreno municipal, 15.276 mts²; Oeste: Calle tercera este, 22.597 mts²; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Guadalupe, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el termino de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) Sr. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**

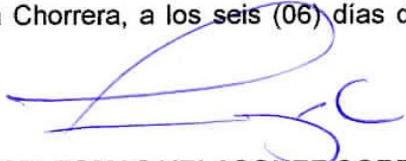
EL ALCALDE

(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**

DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día hábil, fijar el presente Edicto al público en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Guadalupe, por el término de cinco (5) días hábiles; y en periódico de libre circulación en la República de Panamá por el termino de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).-


SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-108631875





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 005-2020

El Suscrito Alcalde Municipal, por medio del presente Edicto al Público
HACE SABER:

Que, dentro del proceso de adjudicación de un lote de terreno Municipal, de **ANTONIA RAMOS NUÑEZ**, mujer, con cédula de identidad personal No. 6-9-353, se ha dictado la presente Resolución:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

La Chorrera 4 de agosto de dos mil veinte 2020).
RESOLUCIÓN No. 005-AL-2020

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cancelar el Contrato No.6320, donde se establece el Contrato de Compraventa a Plazo sobre el lote ubicado en la suscribió solicitud de Adjudicación Título de Compra del globo de terreno que hace parte de la Finca No.6028, inscrita en el Registro Público como propiedad del Municipio de La Chorrera, al folio 104, tomo 194, ubicado en Acera Norte, Calle A, Barriada Nicolás Solano, Lote d-1, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, la cual tiene una extensión de 515.70 mts2, por la suma de quinientos dieciséis balboas con 00/100 a razón de un balboas el metro cuadrado, suscrito entre el Municipio de La Chorrera y la señora quien en vida se llamó **ANTONIA RAMOS NUÑEZ**, mujer, con cédula de identidad personal No. 6-9-353,; porque los mismos no tuvieron vida jurídica, ni efectos legales hacia terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Ingeniería Municipal a inspeccionar el lote y suscribir un Contrato de Compraventa y Nuevo Plano, a nombre del señor **RAÚL DAVID SAENZ SAAVEDRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-299-761, con domicilio residencial y habitacional en la ubicado en Acera Norte, Calle A, Barriada Nicolás Solano, Lote d-1, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, con los siguientes linderos: Norte: Predio de Florentino Marín, con 21.57 mts2; Sur: Calle A, 30.00 mts2; Este: Calle J, 21.73 mts2; Oeste: Predio de Leovigilda Antúnez, 20.00 mts2; verificando la existencia del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, mediante edicto en la Gaceta Oficial por el término de un día hábil.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar mediante edicto en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Balboa, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar mediante edicto en periódico de libre circulación en la República de Panamá, por el termino de tres (3) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ACUERDO MUNICIPAL 11 DE 6 DE MARZO DE 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(FDO) SR. **TOMAS VELASQUEZ CORREA.**

EL ALCALDE

(FDO) **ING. ADRIANO FERRER**

DIRECTOR DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Y, para que se sirva de formal notificación a las partes, Publicar mediante Edicto en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día hábil, fijar el presente Edicto al público en los estrados municipal, en la oficina de Casa de Paz de Barrio Balboa, por el término de cinco (5) días hábiles; y en periódico de libre circulación en la República de Panamá por el termino de tres (3) días hábiles.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).-

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 20-108632084



EDICTO N° 171-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **YAMILETH WALKIRIA SERRANO NAJERA Vecino** (a) de **LAS MARGARITAS** Corregimiento de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-259-250** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0323-2016** según plano aprobado **407-08-25452** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+ 1265.85M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SANTA ROSA** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS Distrito** de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 87227, COD. DE UBIC. 4601 PROPIEDAD DE BOLIVAR ALVAREZ, FINCA 87829, DE UBIC. 4601 PROPIEDAD DE ELVIA AZUCENA MONFANTE DE VILLARREAL.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A LA CARRETERA SAN PABLO-LOS ANASTACIOS A OTROS PREDIOS

ESTE: FINCA 87390, COD. DE UBIC. 4601 PROPIEDAD DE SIBELIS NOEMI GONZALEZ NAJERA, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A LA CARRETERA SAN PABLO-LOS ANASTACIOS A OTROS PREDIOS.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A LA CARRETERA SAN PABLO -LOS ANASTACIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de MAYO de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO N° 178-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ABELARDO CASASOLA FUENTES Vecino** (a) de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-288-129 ha** solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0015-2015** según plano aprobado **406-10-25634** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **3HAS+ 1134.35M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: KEVIN ABDIEL CERRUD SERRACIN, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAMON SERRACIN CABALLERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ.

SUR: QDA SIN NOMBRE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ENRIQUE SANCHEZ VALDES,

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EUFEMIO SERRACIN VALDES, FOLIO REAL 5066, COD. DE UBICACIÓN 4510, PROPIEDAD DE: OLMEDO SERRACIN LEZCANO PLANO N° 45-6745 QDA. SIN NOMBRE.

OESTE: CALLE DE TIERRA DE 15.00M A MONTILLA A SAN PABLO VIEJO ABAJO, FINCA O FOLIO REAL 83828 COD. UBIC. 4510 PROPIEDAD DE: GUILLERMINA MUÑOZ GOMEZ, FINCA O FOLIO REAL 30127997 COD. UBIC. 4510 PROPIEDAD DE: OCTAVISA MUÑOZ GOMEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 17 días del mes de JUNIO de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc

